

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, martes 30 de mayo de 2017

Número 41.161

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.883, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de treinta y cuatro millones quinientos tres mil doscientos veinte bolívares (Bs. 34.503.220,00), los cuales serán destinados al Proyecto II Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música, ejecutado por la Fundación Musical Simón Bolívar "Fundamusical Bolívar".

Decreto N° 2.884, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de nueve mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos treinta y cinco bolívares (Bs. 9.537.497.935,00), los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan Salud Administrado del Gobierno del Distrito Capital y sus Entes Adscritos; así como para complementar el déficit generado por el incremento salarial de 50% del salario mínimo con incidencia en el cestaticket socialista, en cumplimiento de los compromisos contraídos con las trabajadoras y los trabajadores.

Decreto N° 2.885, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales que en él se mencionan.

Decreto N° 2.886, mediante el cual se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para que a través de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAl, S.A.), transfiera al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la ejecución del Proyecto "Complejo Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías", desarrollado en Anaco estado Anzoátegui, que contempla el Contrato de Procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de equipos del referido proyecto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta.

SUDEBAN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Quintero, como Intendente de Inspección de Banca Pública (E), de este Organismo

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Thomás Agustín Materano Fuentes, en su condición de Coordinador del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos, las atribuciones que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, los formularios que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yessert Javiv Contreras Castillo, como Jefe del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designan como Miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INDER

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Enrique Ariza Meza, como Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Rumbos, como Rector de la Universidad Deportiva del Sur.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de los Organismos que en ellas se indican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco José Surga Marval, como Responsable de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio durante el ejercicio fiscal 2017.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Alberto Fajardo Contreras, como Consultor Jurídico, adscrito a la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.883

30 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

Dicto

El siguiente,

Decreto N° 12 en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de treinta y cuatro millones quinientos tres mil doscientos veinte bolívares (Bs. 34.503.220,00), los cuales serán destinados al Proyecto II Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música, ejecutado por la Fundación Musical Simón Bolívar "Fundamusical Bolívar".

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 34.503.220,00), los cuales serán destinados al Proyecto II Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música, ejecutado por la Fundación Musical Simón Bolívar "Fundamusical Bolívar".

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, and amounts in Bs. Total amount: 34.503.220,00.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ
Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUÁ MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ		ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.884

30 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal, que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 13 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 9.537.497.935,00)**, los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan Salud Administrado del Gobierno del Distrito Capital y sus Entes Adscritos; así como para complementar el déficit generado por el incremento salarial de 50% del salario mínimo con incidencia en el estatuto socialista, en cumplimiento de los compromisos contraídos con las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 9.537.497.935,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		4.701.810.445,32
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		4.701.810.445,32

Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Situado Constitucional)	"	<u>4.701.810.445,32</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.245.237.984,18
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	51.869.168,22
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	150.573.960,77
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	70.704,84
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	"	1.746.122,76
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.000.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	14.276.017,53
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	16.776.048,68
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	1.362.212,40
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	867.710.326,08
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	390.543.611,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	261.631.616,00
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	374.580,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	5.739.758,58
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	2.360.537,14
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	12.210.725,13
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	356.352.342,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	54.590.715,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	48.919.735,91
	06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	2.618.768,30
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	800.000.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	4.125.531,80
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	200.000.000,00
	07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	200.000.000,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	4.000.000,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	3.000.000,00
	07.99.00	"Otras subvenciones al personal contratado"	"	2.719.939,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	4.835.687.489,68
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	4.835.687.489,68
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Situado Constitucional)	"	<u>4.835.687.489,68</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.713.000.000,00

A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	335.000.000,00	
A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	125.000.000,00	
A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	70.000.000,00	
A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	153.000.000,00	
A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	172.000.000,00	
A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	15.000.000,00	
A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	93.000.000,00	
A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	1.750.000.000,00	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.075.000.000,00
A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	20.000.000,00	
A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	445.000.000,00	
A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	1.610.000.000,00	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	47.687.489,68
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	47.687.489,68	

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.885

30 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y referendarios a realizarse en el ámbito nacional garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Público Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales, que se señalan a continuación:

ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
1	2906.29.90	Los demás	Alcohol absoluto
2	3215.90.00.90	Las demás	Tinta
3	3402.90.90	Las demás	Desengrasante
4	3910.00.90	Las demás	Barras de silicone
5	3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta adhesiva Cinta 3M
6	3919.90.00.90	Las demás	Papel plástico Envoplast
7	3920.20.90	Las demás	Láminas 67 X 100 MM 175 micrones
8	3921.90.90	Las demás	Rollos de fiene
9	3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	Bolsillo Plástico Bolsa de Plástico
10	3923.50.00.90	Los demás	Tapa Tapón de Plástico
11	3923.90.00	Los demás	Precintos de plástico
12	3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, Incluidos los guantes, mitones y manoplas	Guantes plásticos
13	3926.90.90.90	Los demás	Bases azul para Saes 4000-4200-4300 Reten de Pasador Las demás manufacturas de plástico
14	4015.19.00.90	Los demás	Guantes de examen
15	4202.12.10.10	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	Maletas para VP
16	4415.20.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas	Paletas de madera
17	4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	Papel Térmico
18	4802.69.10.90	Los demás	Resma de Papel
19	4802.69.99.90	Los demás	Papel Bond Doble Carta
20	4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	Sobres carta
21	4818.30.00	Manteles y servilletas	Servilletas
22	4819.20.00	Cajas y cartónajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Cajas de Cartón
23	4820.30.00	Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Separador mediano
24	4821.90.00	Las demás	Etiquetas
25	4823.90.99.99	Los demás	Parabán tipo acordeón
26	4908.90.00.90	Las demás	Calcomanías
27	6216.00.00.10	Especiales para la protección de los trabajadores	Guantes
28	6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejillas), franelas y artículos similares para limpieza	lanillas pañitos de color amarillo
29	6307.90.90.30	Mascarillas de protección	Mascarilla desechable
30	7317.00.20	Grapas de alambre curvado	Grapas
31	7318.15.00.90	Los demás	Tornillos
32	7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	Pasadores
33	7320.90.00	Los demás	Resortes de Cerradura
34	7326.90.90	Las demás	Gullotina
35	8205.40.00.90	Los demás	destornilladores
36	8205.59.00.92	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llenas, paletas, pulidores, raspadores, etc).	Espátulas
37	8213.00.00	Tijeras y sus Hojas	Tijeras
38	8301.40.00.90	Las demás	Kit de cerradura
39	8203.20.90	Las demás	Pinzas
40	8443.12.00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en la que un lado sea inferior o igual a 22cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Impresoras
41	8443.99.33	Cartuchos revelador ("toner")	Tóner
42	8471.30.90	Las demás	Laptop
43	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Computadoras

ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
44	8471.41.90	Las demás	Máquinas de votación
45	8471.60.52	Teclados	Teclados
46	8471.70.12	Para disco rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (<<HDA[Head Disc Assembly]>>)	Disco Duro
47	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Servidores
48	8471.90.14	Digitalizadores de imágenes (scanners)	Scanners
49	8471.90.19	Los demás	Dispositivo SAI (Capta huella)
50	8472.90.40.10	Perforadoras o grapadoras	Grapadoras
51	8472.90.99	Los demás	Entradoras, tenzadoras
52	8473.30.41	Placas madres (<<mother boards>>)	Tarjetas madres para máquinas de votación SAES 4000, 4200 y 4300
53	8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	Memoria ram Saes 4300
54	8473.30.43	Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor	Tarjetas modem Saes 4300 Tarjetas controladoras
55	8473.30.92	Pantallas (<<display>>) para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	Display LCD Display RSA
56	8473.30.99	Los demás	Repuestos para servidores Repuestos para máquinas de votación y Laptops
57	8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (ups o <<no break>>)	Ups
58	8507.80.00	Los demás acumuladores	Baterías
59	8515.19.00	Los demás	Estación de calor
60	8516.79.90	Los demás	Pistola de silicona
61	8517.62.39	Los demás	Conmutadores Networker Switch
62	8517.62.99.90	Los demás	Servidor de alta densidad Servidores tipo gabinete Servidores cisco Fortianalyzer
63	8517.70.99.90	Los demás	Módulos de fibras
64	8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Gabinets cisco
65	8529.10.90	Los demás	Antenas y sus partes
66	8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los utilizados en los medios de transporte	Cables de batería
67	8544.70.90	Los demás	Cables para red
68	8704.21.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 :	Montacargas
69	9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	Lentes de seguridad
70	9006.53.10.90	Los demás	Cámaras fotográficas
71	9011.80.90	Los demás	Microscopios
72	9020.00.10	Máscaras antigás	Mascara antigas
73	9030.31.00	Multímetros sin dispositivo registrador	Multímetros
74	9032.89.11.10	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Reguladores de voltaje
75	9608.50.00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	Cotillón electoral

Artículo 2°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales y contratados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que se señalan a continuación:

ITEM	CONCEPTO:
1	Licenciamiento y equipamiento de la nueva procura de la Plataforma Electoral
2	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital y sistema Satcare
3	Servicios de mejoras del SIE
4	Servicios aduanales, servicios de almacenaje de mercancía, des consolidación de carga y manejos generales
5	Alquiler de Vehículos, Lanchas y Aeronaves
6	Servicio de transporte de carga
7	Alquiler de Montacargas
8	Servicios de Alimentación y bebidas
9	Servicio de impresión de portadas, cuaderno de votación con logo marca de agua, contraportada cuaderno de votación, papel bond tamaño carta y portada cuaderno de votación, ambos con logo marca de agua
10	Servicio de mantenimiento y actualización tecnológica de la plataforma electoral
11	Soporte técnico, organizativo, logístico y de alistamiento para el manejo operativo de la plataforma de máquinas de votación
12	Servicio de alquiler de toldos, sillas, mesones y baños portátiles
13	Contratación de empresa para el pago de operadores en campo (OSIV, TT, OCT, OI, CCV, TS), OSEI y TSQSEI, logística de CNS, CAR, CTS
14	Contratación de Auditores Externos
15	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales (radio y televisión)
16	Publicación de mensajes publicitarios y encartes en prensa
17	Avisos oficiales en periódicos de circulación nacional
18	Difusión de mensajes en medios publicitarios no convencionales
19	Producción general publicitaria
20	Servicio y Logística de las telecomunicaciones
21	Servicio de Centro de llamadas y SMS
22	Servicios y Mantenimiento de Central Telefónica
23	Producción y Alistamiento de Máquinas de Votación
24	Servicio de mantenimiento de UPS
25	Impresión de Boletas Electorales Validas, No Validas y de Contingencia
26	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de notificaciones
27	Servicios de entrega de notificaciones
28	Elaboración de manuales, guía practicas y rota folios para funcionamiento de centros y juntas electorales
29	Impresión de material publicitario (afiches, dípticos, brújulas electoral, volantes)
30	Elaboración de actas, avisos
31	Producción de material informativo y divulgativo
32	Servicio para almacenamiento y mantenimiento de baterías
33	Alquiler de baterías
34	Alquiler, ensamblaje, acondicionamiento y des ensamblaje de carpa electoral
35	Servicio de diseño, producción y distribución de Material Electoral Codificado y No Codificado, instrumentos electorales
36	Servicio de materiales de publicidad (POP)
37	Servicio y logística del acompañamiento Electoral Internacional (hospedaje y otros servicios)
38	Servicios de mejoras del SIE
39	Transferencia de la prestación del servicio publico de las oficinas y unidades de registro civil de los municipios al poder electoral
40	Desarrollo de actividades adicionales a la prestación del servicio de carácter regular, que permitan el acceso igualitario y oportuno a las personas al servicio publico del registro civil
41	Contratación de empresa para desarrollar el sistema automatizado e implementar la infraestructura tecnológica de registro civil
42	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Feria Electoral de las Elecciones
43	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Fiscalización y Divulgación de Normas de la Campaña Electoral de las Elecciones
44	Contratación de empresas para acondicionar la infraestructura de las oficinas y unidades de registro civil
45	Servicio de impresión de libros de registro civil
46	Servicio de impresión y reproducción del material informativo y cotillón electoral

ITEM	CONCEPTO:
47	Servicio de contingencia
48	Servicio de reproducción del cotillón electoral

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.

Artículo 4°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 13 al 17 de este Decreto.

Artículo 6°. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 7°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo, verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8°. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en los artículos 1° y 2° de este Decreto,

deberán presentar una relación mensual de dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización de los procesos de Elecciones a ser convocados por el CNE.	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño de los procesos electorales.

Artículo 10. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que, según su competencia, incida en la ejecución de las actividades de los procesos electorales.

Artículo 11. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 9° y 10 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 12. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas independientes de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales, que estén sujetos al beneficio de exoneración según este Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.

Artículo 13. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 14. Cada Certificado de Débito Fiscal Exonerado deberá contener los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Artículo 15. En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorios de las facturas y notas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 16. El Consejo Nacional Electoral (CNE) al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones

previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 17. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2° del Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro Único de Información Fiscal; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 18. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 19. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 20. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(LS.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(LS.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELOY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ÁRISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO		

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.886

30 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, y el artículo 1° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 mayo de 2017 que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 18, 19 y 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población y a tales fines, dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como, generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la estrecha relación comercial entre la República Bolivariana de Venezuela con la República Popular China, se ha dado impulso al potencial de la tecnología, la industrialización, y el comercio internacional, con miras acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el agroalimentario, en cuyo marco se promueve el incremento de la capacidad de producción de las empresas públicas estratégicas, para satisfacer las necesidades del pueblo,

CONSIDERANDO

Que a tenor de los Convenios de Cooperación bilateral, suscritos entre la República Popular China y la República

Bolivariana de Venezuela, nace el proyecto para la construcción del **COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS, HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, formalizado a través del **Contrato de Procura de Equipos, Transferencia Tecnológica, Orientación de Instalación, Formación Técnica y Administrativa de Operación y Manejo, así como las Obras Civiles, Montaje y Puesta en Marcha de Equipos del Proyecto Fábrica de Fábricas**, suscrito entre el extinto instituto autónomo **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA, (CVA)**, adscrita para la época al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y la empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.** En fecha 3 de diciembre de 2010,

CONSIDERANDO

Que la ejecución del proyecto para la construcción del **COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS, HUGO CHÁVEZ FRÍAS** fue cedido posteriormente a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)** la cual fue adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, según Decreto N° 1.764 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659 de la misma fecha; y cuya supresión y liquidación fue ordenada según Decreto N° 2.326 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

Que en razón del proceso de Supresión y Liquidación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, se requiere transferir el citado proyecto **COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS, HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, no solo en lo que respecta a la continuidad de los procesos contractuales, sino además en la responsabilidad en lo que respecta a la infraestructura que actualmente se encuentra construida en razón del referido Proyecto,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública debe estar sujeto a las políticas estratégicas, metas y objetivos para el cumplimiento de los fines del Estado, así como a la ordenación del sector agroproductivo, estimándose que dicho proyecto esté bajo la teororía del órgano más idóneo en razón de las competencias asignadas, y que garantice la culminación y puesta en marcha del **COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS, HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, y sea garante del óptimo funcionamiento de todos los ejes de encadenamiento productivo que lo componen.

DECRETO

Artículo 1°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para que a través de la Junta Liquidadora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, transfiera al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la ejecución del Proyecto **"COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS"**, desarrollado en Anaco estado Anzoátegui, que contempla el contrato de procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de equipos del referido proyecto.

Artículo 2º. La Junta Liquidadora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)** realizará las acciones jurídicas, administrativas y financieras, entre otras, que sean necesarias a los fines de materializar la transferencia del Proyecto a que se refiere este Decreto, con todos sus componentes, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, debiendo regularizar y realizar los trámites necesarios que incluyan la cesión de los bienes y derechos de cualquier naturaleza y las actividades vinculadas con la ejecución del proyecto, a objeto de que el Instituto asuma la administración, gestión y operatividad total del mismo.

Los bienes vinculados con el Proyecto "**COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS**", se incorporarán al patrimonio del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, a cuyo efecto se hará el levantamiento de las actas y la suscripción de los documentos públicos que correspondan, sin menoscabo de los requisitos y trámites previstos en la Ley aplicable en materia de bienes.

Artículo 3º. La Junta Liquidadora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, realizará las gestiones y trámites necesarios a los fines de transferir al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, los recursos presupuestarios y financieros; para honrar las obligaciones laborales válidamente adquiridas con ocasión de la ejecución del proyecto hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y de Alimentación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
206° y 157°

Municipio Libertador, 23 de Diciembre del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado BETTY COROMOTO MARIN GONZALEZ IPSA N.º: 18739, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 36, TOMO -278-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: BETTY COROMOTO MARIN GONZALEZ. C.I: V-4.362.230.
Abogado Revisor: EVA CRISTINA PEREZ TRUJILLO

REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR
Abogado ELI SAUL CORDERON

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES (SUVINCA).
Número de expediente: 91980
DIV

Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 015-2015 de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)

En la ciudad de Caracas, a los cinco (5) días del mes de octubre del año 2015, en la sede de la sociedad mercantil **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, domiciliada en la Avenida Gran Avenida, Edificio Phelps, piso 27, oficina A, Urbanización Los Caobos, Caracas Sala de Juntas, Caracas, Distrito Capital, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), concurre el ciudadano **M/G GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.176.268, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), designado mediante Decreto N° 822 de fecha once (11) de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de la misma fecha, en representación de la adscripción, según consta en Decreto N° 1.591 de fecha nueve (9) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, y en calidad de invitado, el ciudadano **G/B JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 9.328.210, en su carácter de Presidente de la empresa de Estado **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, según consta en Providencia Administrativa N° 001/2015 de fecha veintiocho (28) de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.712, de fecha veintinueve (29) de julio de 2015.

En tal sentido, se decide celebrar una **ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, sin necesidad de convocatoria previa, declarándose válidamente constituida y es presidida por el ciudadano **M/G GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, ya identificado, quien procede a dar lectura al orden del día, el cual es del tenor siguiente:

Primer Punto: Adscripción de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)**.

Segundo Punto: Actualización del plan de desarrollo económico y social de la Nación.

Tercer Punto: Redacción en un solo texto de todas las cláusulas del Documento Constitutivo Estatutario como consecuencia de las reformas realizadas en la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas. Luego de las deliberaciones de rigor, el Orden del Día es aprobado por unanimidad y de inmediato puesto a consideración: **PUNTO PRIMERO:** En este momento toma la palabra el ciudadano **M/G GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, ya identificado quien arguye lo establecido en el Decreto N° 1.591 de fecha nueve (9) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, que ordenó la adscripción de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, y otras empresas del

Estado a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)**, por lo que, debe procederse a su instrumentación, mediante la incorporación en el documento constitutivo estatutario de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, previsto en los artículos 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Luego de esta exposición, la Asamblea aprueba sin discrepancia dicho Punto, en consecuencia, en concordancia con el Decreto N° 1.591 de fecha nueve (9) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha; atendiendo a los principios relativos a la competencia y con el fin de adecuar la adscripción ordenada, debe sustituirse donde diga "Ministerio del Poder Popular para el Comercio" por "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)**", en las Cláusulas Primera; Cuarta; Sexta; Octava; Décima Quinta; Vigésima; Vigésima Segunda; Vigésima Octava; Trigésima Segunda; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima y; Cuadragésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. No habiendo otro aspecto que tratar, es puesto a consideración el Segundo Punto: En este momento, interviene el ciudadano **G/B JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, refiriendo que durante la juramentación del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, como Presidente, el 10 de enero de 2007, anunció el lanzamiento de los Cinco Motores Constituyentes, para el periodo 2007-2013, para enrumbar a Venezuela hacia el socialismo del siglo XXI: Ley Habilitante, Reforma Constitucional, Moral y Lucas, Nueva Geometría del Poder y la **Explotación del Poder Comunal**. Ahora bien, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, presentó el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, aprobado como Ley del Plan de la Patria, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha cuatro (4) de diciembre de 2013. En razón que la duración de la compañía anónima **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, vence el veintiséis (26) de octubre de 2057, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de su Asamblea de Accionistas, se impone la necesidad de realizar cambios con el propósito de integrar el sector público popular, la clase obrera y empresarial a las nuevas directrices y políticas, en las Cláusula Cuadragésima Cuarta indicar "**Plan de desarrollo económico y social de la Nación**". Luego de esta exposición, la Asamblea aprueba por unanimidad dicho Punto. No habiendo otro aspecto que tratar, es puesto a consideración el Tercer Punto: En este momento retoma la palabra el ciudadano **M/G GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, ya identificado, quien expone que considerando lo ordenado mediante Decreto N° 1.591 de fecha nueve (9) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha y atendiendo al numeral 7) de la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria, resulta conveniente redactar nuevamente el Acta Constitutiva Estatutaria, donde se incluyan todas las reformas realizadas. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. En consecuencia, refúndase en un solo texto todas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, conforme al Decreto N° 1.591 de fecha nueve (9) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha y acordados en la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En este estado de la reunión, habiéndose resuelto sobre todos los puntos del orden del día, la Asamblea decide:

- 1)-Ordenar levantar un Acta contentiva de todas las decisiones aprobadas en esta Asamblea.
- 2)-Autorizar a la ciudadana **BETTY COROMOTO MARÍN GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad N° V- 4.362.230, de este domicilio, para que certifique la presente Acta, realice todos los trámites, firme los documentos y protocolos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y efectúe la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.
- 3)-Que a continuación del Acta que se levante, se transcriban la totalidad de las Cláusulas del Documento Constitutivo Estatutario, tal como se acordó en el Punto Tercero.

En fuerza de los Puntos aprobados en esa Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa queda redactada de la siguiente manera:

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, estará adscrita a la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)** y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias

en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** tiene como objeto la distribución, comercialización, importación, exportación, e Intercambio de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, maquinarias, equipos y tecnologías, a fin de apoyar y favorecer el proceso productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y demás formas asociativas para la producción, así como de las empresas estatales, comunales socialistas, en función de la satisfacción de sus necesidades de producción y en correspondencia con el desarrollo endógeno del país. De igual manera, **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** podrá realizar otras actividades que favorezcan la investigación, los procesos científicos, tecnológicos y otros, que garanticen el mejoramiento de la calidad productiva nacional y, por ende, la calidad de vida del pueblo en su conjunto, contribuyendo al impulso de la integración productiva de los pueblos y naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA). **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** establecer alianzas comerciales o estratégicas para la comercialización con otras empresas nacionales e internacionales, en función del cumplimiento de las políticas y directrices que establezca el Ejecutivo Nacional. En tal sentido, desarrollará y operará el Sistema Nacional de Suministros Industriales, Integrado por los siguientes componentes: Banco de Insumos, Transporte, Almacenaje, Control de Calidad, Financiamiento, Intercambio y Asesoría Técnica, los cuales se definen a continuación:

- a) **Banco de Insumos:** Es el centro de organización y administración de las operaciones de intercambio, a través del cual se conjugan la demanda y oferta de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a precios que estimulen el crecimiento y la diversificación de la producción nacional.
- b) **Transporte:** Consiste en una red de empresas de distribución social para prestar los servicios de transporte de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, de acuerdo con las normas y principios de corresponsabilidad, cooperación y apoyo mutuo que rigen el Sistema Nacional de Suministros Industriales.
- c) **Almacenaje:** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles a través de los cuales se realizará la actividad de almacenamiento de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados para su eventual comercialización. La actividad de almacenamiento podrá ser realizada por otras empresas de distribución social.
- d) **Control de Calidad:** Consiste en el establecimiento de los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las normas de calidad específicas, aplicadas en la producción de materias primas, insumos, bienes de capital y bienes intermedios.
- e) **Intercambio:** Mecanismo para facilitar que las organizaciones productivas en forma particular o asociada, realicen intercambios comerciales mediante la figura del trueque, colocando sus productos y accediendo a las materias primas, insumos y bienes necesarios para continuar su actividad económica.
- f) **Financiamiento:** Son los mecanismos de crédito para favorecer las compras particulares o asociadas a las micros, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas de producción.
- g) **Asesoría Técnica:** Se refiere a los servicios que al respecto prestará la compañía **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, a las micros, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas de producción, con la finalidad de contribuir a mejorar sus procesos de producción, gerencia y administración.

CLÁUSULA TERCERA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la Ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo modelo socio económico **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, podrá:

- a) Constituir y operar con eficacia y calidad el Sistema Nacional de Suministros Industriales.
- b) Establecer alianzas comerciales o estratégicas para el Intercambio, la distribución y la comercialización con otras empresas, nacionales e internacionales, procurando la integración horizontal de las funciones de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades del pueblo.
- c) Contribuir simultáneamente a elevar la calidad de los productos y bajar los costos de producción de las empresas manufactureras, a fin de que dichos beneficios faciliten el establecimiento de precios justos, solidarios y la máxima calidad posible, al alcance de todo el pueblo.
- d) Establecer convenios con empresas, y Consejos de Productores Asociados, a fin de acordar precios de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes finales.
- e) Establecer compromisos de responsabilidad social con todas las empresas usuarias del Sistema Nacional de Suministros Industriales, según los lineamientos que establezca el Ejecutivo Nacional.

- f) Apoyar y participar en los Consejos de Productores Asociados, entendiéndose éstos como formas organizativas dirigidas a transformar las relaciones sociales de producción, sustituyéndolas por relaciones socialistas basadas en la propiedad social para el fortalecimiento de las capacidades básicas para el trabajo productivo.
- g) Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Sur, de manera especial con aquellos que conforman el ALBA.
- h) Promover y facilitar la creación de Ferias Populares Socialistas, concebidas como centros de intercambio socio-productivo, a fin de garantizar espacios públicos donde los productores puedan relacionarse entre sí y con el pueblo de una o varias comunidades o ciudades, a fin de satisfacer necesidades mediante el intercambio de bienes y servicios, con un sistema de conversiones equivalentes.
- i) Organizar ferias de exposición y ruedas de intercambio nacional o internacional, para el suministro de materias primas, insumos, bienes de capital intermedios y finales para la industria.
- j) Crear sucursales, oficinas, empresas filiales estatales, y empresas filiales en sociedad con personas jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público, social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su órgano de adscripción.
- k) Participar en la creación de empresas, dentro o fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.
- l) Fusionar, reestructurar, y liquidar empresas adscritas.
- m) Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes.
- n) Suscribir acuerdos, convenios y contratos, dentro y fuera del país.
- o) Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y, en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del país.

CLÁUSULA CUARTA: SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), deberá, de manera directa, servir de apoyo para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social del pueblo. En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación y bajo el control accionario de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Compañía anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de su Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la Compañía Anónima **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, es de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, divididos en un millón de acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor de **CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00)** cada una, lo que representa el cien por ciento (100%) del capital de la Compañía.

El capital social de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, ha sido íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, la cual se constituye en accionista única a través de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, quien ejercerá la representación de la totalidad de las acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se probará con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía y su asiento inicial será firmado por el Presidente o Presidenta y un (1) miembro de la Junta Directiva de la Compañía. Su venta o cesión, se hará mediante declaración en el mismo Libro, firmada por el cedente y el cesionario o por sus apoderados, quienes podrán ser designados mediante simple carta poder. En dicho Libro deberán constar igualmente todos los traslados por causa de garantía o venta, debidamente autorizados por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA OCTAVA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y será ejercido por el Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, o quien haga sus veces, en

representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela. La Asamblea de Accionistas dirige el giro social y las políticas de la Compañía.

CLÁUSULA NOVENA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán por Convocatoria de su único Accionista. Las Ordinarias se harán con quince (15) días de anticipación como mínimo, a cuyo fin el Accionista fijará previamente el día y la hora mediante la publicación de un (1) aviso en cualquier diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirá siempre que interese a la Compañía o dentro del término de un (1) mes, cuando así lo exija un número determinado de socios que representen un quinto (1/5) del capital social.

Cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La República, los Estados, los Distritos Metropolitanos, los Municipios y los Entes a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública, facultados para tener participación en todo tipo de sociedades, podrán incorporarse como nuevos accionistas de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y en tal supuesto la Asamblea de Accionistas será presidida por el accionista mayoritario, o quien haga sus veces y se considerará válidamente constituida cuando se instale con un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes, por una sola vez, sin necesidad de convocatoria previa. Las decisiones que se adopten serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas y demás órganos de la Compañía.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Sin embargo, en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen al menos tres cuartas (3/4) partes del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y las copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Asamblea de Accionistas, si lo hubiere, o por la persona que a ese fin se designe. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya firmada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal hecho en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea regularmente representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la compañía dos (2) veces al año, una dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y otra dentro del último trimestre. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio, siempre que interese a la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Código de Comercio, le corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- 1) Conocer, aprobar o improbar, con vista al informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los Presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Compañía, así como también el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados que debe presentarle la Junta Directiva a través de su Presidente o Presidenta y que deberá ser enviado al Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- 2) Designar y remover al Comisario o Comisaria de la Compañía y a su respectivo o respectiva suplente.
- 3) Fijar la remuneración del Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, así como la del Comisario o Comisaria.
- 4) Señalar las atribuciones y deberes de los demás miembros de la Junta Directiva.
- 5) Disponer la distribución de utilidades, así como el pago de bonificaciones especiales correspondientes a los miembros de la Junta Directiva.
- 6) Autorizar al Presidente o Presidenta de la Compañía para realizar y celebrar los actos, contratos, convenios, alianzas comerciales y estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Compañía requiera, cuando así sea necesario para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- 7) Reformar los Estatutos Sociales de la Compañía y aprobar la posible prórroga o fusión con otra Compañía Anónima.
- 8) Autorizar la creación de un Fondo de Responsabilidad Social de la compañía, cuyo porcentaje lo determinará la Asamblea General de Accionistas y el cual será utilizado en proyectos productivos de la comunidad donde se desarrolle o en su entorno.

- 9) Autorizar la enajenación del activo social, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 10) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta.
- 11) Aprobar en coordinación con la Junta Directiva el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.
- 12) Disponer el reparto de los dividendos de la Compañía.
- 13) Decidir sobre el reintegro, aumento o disminución del capital social.
- 14) Cualquier otra que prevea la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los Accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que emita la Compañía y ejercerán este derecho a prorrata de acuerdo con las acciones que posean; también tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que vayan a ser cedidas y por consiguiente, el accionista que quiera ceder total o parcialmente sus acciones, deberá participarlo a la Junta Directiva y a los demás Accionistas en Asamblea o por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que garantice su declaración de voluntad, indicando el número de acciones que desea vender y el precio de las mismas, otorgando un plazo no mayor de treinta (30) días continuos para que hagan uso de su derecho preferente. Si ninguno de los Accionistas hace uso de su derecho preferente dentro del plazo anteriormente mencionado, el accionista podrá ceder libremente sus acciones a terceros relacionados con el objeto de la Compañía, pero en el entendido que deberá hacerlo bajo las mismas condiciones y por el mismo precio ofrecido a los accionistas de la Compañía. Serán nulas y sin ningún efecto para la Compañía, las cesiones de acciones que se hicieren en contravención a las disposiciones señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Si fueran varios Accionistas interesados en adquirir dichas acciones, la distribución se hará en proporción al número de acciones que posea cada uno de ellos. Si alguna de las acciones no pudiera ser adjudicada conforme a la anterior distribución, se procederá a adjudicarlas mediante sorteo y en cada sorteo se excluirán sucesivamente a los ganadores anteriores. El sorteo se hará en presencia de la Asamblea de Accionistas y del mismo se dejará constancia en la respectiva acta de Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Podrán emitirse certificados provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados al igual que los títulos, contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o Presidenta y por un (1) miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Sección I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva de la Compañía estará conformada por cinco (5) miembros, uno tendrá el carácter de Presidente o Presidenta y a los cuatro restantes se les atribuirá el carácter de Directores, todos ellos de libre nombramiento y remoción del Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, quien designará igualmente los suplentes llamados a llenar las faltas temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en su ejercicio a pesar del vencimiento de su período, hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus respectivos cargos los nuevos miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, se procederá a la designación de su sustituto, por parte del Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, quien ejercerá sus funciones hasta tanto sea designado el nuevo miembro de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima de esta Acta Constitutiva Estatutaria.

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1) La ausencia ininterrumpida del miembro, sin razón que la justifique a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva.
- 2) La ausencia injustificada del miembro a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año.
- 3) La renuncia y;
- 4) La muerte o la incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta, por lo menos, cada quince (15) días en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República. También sesionará cada vez que tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, así lo soliciten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Las reuniones de Junta Directiva estarán válidamente constituidas con la participación de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un Director o Directora Principal, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión de la Junta Directiva que la integren, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De las decisiones tomadas, se levantará acta en el libro destinado al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario o Secretaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva ejercerá la administración de los negocios de la Compañía y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- 2) Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- 3) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar correspondientes en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción.
- 4) Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Compañía.
- 5) Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Compañía y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- 6) Presentar a la Asamblea de Accionistas el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- 7) Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer para la mejor gestión de la Compañía.
- 8) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.
- 9) Establecer la política general de personal, jubilaciones y retiro de los trabajadores de la Compañía.
- 10) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en trabajadores de la Compañía, con formación técnica en el área de que se trate.
- 11) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.
- 12) Aprobar el Reglamento Interno, el cual determinará la organización administrativa y establecerá los cargos con sus respectivos requisitos, así como la normativa de ingreso correspondiente.
- 13) Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.
- 14) Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de los dividendos.
- 15) Delegar en el Presidente o Presidenta las atribuciones que sean necesarias para la mejor administración de la Compañía.
- 16) Adoptar las decisiones y cumplir los actos que la Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a la máxima autoridad de los entes y órganos sujetos a ellas.
- 17) Cualquiera otra que le señale la Ley o la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones con la Compañía, ni por sí o por personas interpuestas, ni en representación de otras personas. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión de Junta Directiva, en la cual tengan interés o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Compañía, las personas que tengan con el Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva de la Compañía, no podrán desarrollar actividades como directores de organizaciones políticas mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la Compañía, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La designación y remoción del Secretario o Secretaria de la Asamblea le corresponderá a la Junta Directiva. El Secretario o Secretaria levantará las actas a que se refiere la presente Acta Constitutiva Estatutaria, certificará las copias que han de expedirse y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Sección II DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la Compañía estarán a cargo del Presidente o Presidenta en su carácter de máxima autoridad ejecutiva de la empresa, en conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en la legislación ordinaria. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** y presidirá las reuniones de la Junta Directiva en representación de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- 2) Ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias y las decisiones de la Junta Directiva, en relación con los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la Compañía Anónima.
- 3) Suscribir todos los contratos y demás documentos relativos a las operaciones de la Compañía, de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los Reglamentos de organización interna, previa autorización de la Junta Directiva.
- 4) Constituir apoderados y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera, de lo cual informará a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su otorgamiento.
- 5) Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- 6) Designar y contratar al personal de la Compañía, así como despedirlo, con arreglo a la legislación laboral venezolana vigente y a los reglamentos de organización interna, aplicando las normas más favorables al trabajador.
- 7) Designar a los Directores de la Compañía, fijándoles sus atribuciones y funciones, pudiendo delegar en ellos el ejercicio de una o varias de sus atribuciones.
- 8) Designar al Director General de la compañía, pudiendo delegar en su persona el ejercicio de las atribuciones y funciones que sean necesarias, relacionadas con la gestión de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de organización interna.
- 9) Fijar la remuneración del personal, de acuerdo con lo establecido en las normas que a tal efecto se desarrollen.
- 10) Ejercer la representación legal de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, siendo entendido que no ejercerá su representación judicial.
- 11) Otorgar Instrumento Poder al Representante Judicial de la Compañía.
- 12) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.
- 13) Controlar y supervisar el entrenamiento y desarrollo del personal de la Compañía.
- 14) Cualquier otra que le señale la Ley, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

SECCIÓN III DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La representación de la Compañía en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un Representante Judicial o su suplente, quienes serán abogados en ejercicio, y serán designados o removidos por el Presidente o Presidenta de la empresa. Ambos ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial está facultado para representar judicialmente a la Compañía, en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales, deberán practicarse en la persona del Representante Judicial. Asimismo podrá realizar los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado, conforme al Instrumento Poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las ausencias del Representante Judicial serán cubiertas por su suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su suplente, hasta tanto el Presidente o Presidenta de la Compañía designe al nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y ORGANIZACIÓN LABORAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: En su condición de empresa estatal socialista, **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República, y asegurará la extensión de dicha subordinación a

todas sus empresas filiales. Los planes y proyectos específicos diseñados por **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y todas sus empresas filiales están obligadas a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones, transacciones financieras o comerciales. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)**, previa exposición de motivos presentada por **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, como empresa estatal socialista, directamente y a través de sus filiales, participará en los Consejos y Redes de Productores Asociados, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando:

a) La Socialización de las relaciones de intercambio y justa distribución de bienes y servicios.

b) La Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

La participación de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, y sus empresas filiales, en coordinación con otras empresas del Estado, y siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, se dirigirá a fortalecer y desarrollar las siguientes atribuciones propias de los Consejos y Redes de Productores Asociados:

a) Contribuir a transformar la vieja cultura empresarial, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana.

b) Desarrollar programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política, en el marco de desarrollo del socialismo bolivariano.

c) Lograr complementariedad y transferencia tecnológica de conocimientos y saberes entre empresas, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la producción y distribución de bienes, obras y servicios.

d) Contribuir a construir, junto a otras empresas del Estado y las comunidades organizadas, nuevas empresas de propiedad, producción y distribución social.

e) Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de los bienes, obras y servicios para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo.

f) Realizar compras conjuntas de materias primas, insumos y bienes intermedios para reducir costos e incrementar los niveles de producción.

g) Adquirir de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías.

h) Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria y complementaria.

i) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes, obras y servicios, entre empresas y con las comunidades organizadas.

j) Generar acciones orientadoras sobre hábitos de consumo, que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfluo, y permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus empresas filiales crearán condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajadora aporten a la sociedad, en el desempeño de su labor, sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, la calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales, el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus empresas filiales la jornada laboral deberá, progresivamente, y sin perjuicio de las metas programadas, ir ajustándose hasta alcanzar seis (6) horas diarias, cinco (5) días a la semana. Ello obedecerá al desarrollo de algunas actividades que podrán realizar sus trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

a) Su formación sociopolítica y tecnoproductiva.

b) La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.

c) Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Reserva Nacional. El trabajo voluntario en el ámbito socioproductivo comunal.

- d) El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal.
- e) El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional.
- f) Su participación en las instancias de gobierno comunal.
- g) Su participación en organizaciones sociales de base.
- h) Las actividades culturales, recreativas o deportivas empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.
- i) Las actividades de intercambio educativo, científico y tecnológico cultural o deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Todos los trabajadores y trabajadoras de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales, de manera planificada, coordinada y colectiva, podrán desarrollar acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal. La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, podrá ser decidida por el colectivo de trabajadores y trabajadoras, atendiendo a los lineamientos emanados de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)**, y conforme a la ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La disciplina laboral se fundamentará en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes. La evaluación de cada trabajador o trabajadora, y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, será permanente y formará parte del proceso de formación. Los méritos se reconocerán mediante un sistema de evaluación individual y colectiva y se premiarán una vez al año, mediante un sistema de estímulos que priorice los reconocimientos de carácter moral individual y colectivo y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras, y sus familias.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: En **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales, los trabajadores y trabajadoras se podrán organizar en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones de Empresa y Comités por Departamento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras de cada empresa, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana. Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales son responsables de:

- a) Garantizar la formación sociopolítica de los trabajadores y las trabajadoras.
- b) Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- c) Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la empresa con las comunidades organizadas.
- d) Garantizar la articulación de la empresa con el plan de desarrollo económico y social de la Nación.
- e) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus filiales, podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que, además de su trabajo en la empresa, se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso; de no ser posible llegar a consenso, se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)** y sus empresas filiales podrán sumarse a la Reserva Nacional e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder. Los Batallones de Fábrica estarán adscritos a la Circunscripción correspondiente de la Reserva Nacional, según cada localidad, y se regirán por la normativa que les sea aplicable.

SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA) y sus empresas filiales contribuirán con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Reserva Nacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Los Comités por Departamento, son las instancias organizativas de cada área de trabajo para facilitar la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la empresa, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa.

Todos los Comités por Departamento tendrán un coordinador o coordinadora, que ejercerá funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la empresa, en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

Los Comités por Departamento presentarán informes quincenales ante la Junta Directiva y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y UTILIDADES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía se inicia el día Primero (1º) de enero y concluye el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. En esta fecha cerrará sus cuentas y formará el Balance General del correspondiente ejercicio, acompañado de los respectivos estados de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual conjuntamente con el Informe de la Junta Directiva y el del Comisario o Comisaria, se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Compañía, de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que la Junta Directiva considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Anualmente se separará de las utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea de Accionistas. Los beneficios o utilidades líquidas netas, resultantes después de las deducciones correspondientes y del pago de los Impuestos, quedarán a disposición de la Asamblea para ser distribuidos entre los accionistas por concepto de dividendos, en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO VII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (1) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales. El Comisario o Comisaria y su suplente deberán ser Licenciados en Administración, Contadores Públicos o Economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles. El Comisario o Comisaria y su suplente tendrá las facultades y deberes establecidos en el artículo 309 y siguientes del Código de Comercio. Las personas designadas para tales responsabilidades no podrán ser empleados de la Compañía, ni cónyuges ni parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: El Comisario o Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Examinar los balances y emitir Informe debidamente razonado.
- 2) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cuando sea convocado.
- 3) Velar por el cumplimiento, por parte de los Administradores, de los deberes que imponga la Ley y esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- 4) Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**.
- 5) Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Compañía.
- 6) Desempeñar las demás funciones que le corresponden por Ley y según esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: La compañía anónima **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, contará

con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Compañía. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Compañía.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Son atribuciones del Auditor Interno: --

- 1) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Compañía.
- 2) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Compañía.
- 3) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Compañía.
- 4) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Compañía y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.-
- 5) Realizar y presentar Informes al Presidente de la Compañía sobre la auditoría de gestión.
- 6) Inspeccionar los libros y documentos de la Compañía.
- 7) Representar a la Compañía ante la Contraloría General de la República.
- 8) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Compañía.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: La Compañía contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma y tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- 1) Promover la participación ciudadana en la gestión pública.
- 2) Suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida sobre el objeto social de la empresa.
- 3) Apoyar, orientar, recibir y tramitar solicitudes sobre los servicios y procedimientos que presta la empresa.
- 4) Gestionar las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones de los usuarios y en general, resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos.
- 5) Llevar el listado y hacer seguimiento a los Proyectos Sociales que serán ejecutados por los contratistas para el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social (CRS) establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

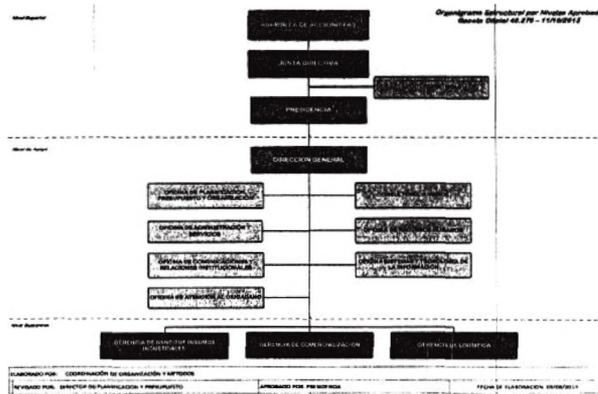
CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: La compañía anónima **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio, en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa que le resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** tendrá una estructura organizativa constituida por niveles superiores, sustantivos, de asesoría y apoyo, que promoverán la comunicación, coordinación y control de las actividades propias de desarrollo de su objeto social y garantizarán el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos. La estructura organizativa estará conformada de acuerdo con el siguiente Cronograma General, el cual podrá ser reformado por Asamblea de Accionistas de acuerdo con las necesidades y nuevas obligaciones que pueda asumir en el ámbito de su competencia y de subordinación a los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Las atribuciones y funciones de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que conforman los niveles superiores, sustantivos, de asesoría y apoyo establecidos en la estructura organizativa de la empresa comercializadora estatal **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** y sus respectivas competencias, serán ampliamente detalladas en el correspondiente Reglamento Interno de la empresa y estarán fundamentadas y reguladas en los principios de honestidad, participación, igualdad, solidaridad, eficacia, eficiencia y equidad, sin discriminación alguna y con vista al cambio social la democracia participativa y protagónica y el respeto por el ser humano.

La estructura organizativa de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** será la siguiente:



Finalizada las exposiciones y deliberaciones sobre los Puntos tratados en el Orden del día y cuyos temas fueron aprobados de manera unánime y no habiendo otro Punto que tratar se da por terminada la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se levanta la sesión y conformes suscriben la presente Acta, los ciudadanos: **M/G GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO (FDO)** y; **G/B JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO, (FDO)**. Y yo, **BETTY COROMOTO MARÍN GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.362.230, de este domicilio y suficientemente autorizada por la Asamblea de Accionistas, certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en los Libros de Acta de la empresa del Estado **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**.

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 036.17

**FECHA: 09 de mayo de 2017
207°, 158° y 18°**

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al funcionario Edgar José Quintero, titular de la cédula de identidad N° V- 6.444.368, para desempeñar funciones como Intendente de Inspección de Banca Pública, en condición de Encargado, a partir del 09 de mayo de 2017.

Artículo 2. Delegar al precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

- a. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- b. Requerimiento de información y documentación;
- c. Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- d. Remisión de información, y
- e. Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La delegación de firma prevista en el artículo 2 de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 185.16 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 del 6 de diciembre del referido año.

Comuníquese y Publíquese.

Legación Enrique Guerra Molina
 Superintendente de las Instituciones del Sector Asegurador
 Decreto Presidencial N° 2.588, de fecha 11 de diciembre de 2015
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-9-00093-2017 Caracas, 11 de enero de 2017

206°, 157° Y 17°

A tenor de lo dispuesto en los numerales 34 y 35 del artículo 8° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora y 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se delega al ciudadano **THOMÁS AGUSTÍN MATERANO FUENTES**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N.° V.-18.541.903, en su condición de Coordinador del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos, las atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Practicar las notificaciones a que se refieren los artículos 9, 17 y 18 de las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora.
2. Solicitar información a los sujetos regulados y público en general, con ocasión de instrucción de los procedimientos de conciliación a que se refiere la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora.

Los documentos firmados en virtud de la presente designación indicarán los datos que identifican esta Providencia y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

El funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ JAVIER MORALES
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 069 de fecha 25 de febrero de 2016
 G.O.R.B.V. N° 40.856 de fecha 25 de febrero de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2017/0026

Caracas, 03 de mayo de 2017.

207°, 158° Y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las potestades y competencias otorgadas en el numeral 28 del artículo 4º y 7º, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital; la existencia de formularios, que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso;

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL, LOS FORMULARIOS, QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1º. Desincorpórense del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital; por razones de obsolescencia, dañados y en desuso los formularios, que a continuación se especifican, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta:

INVENTARIO DE FORMULARIOS GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL						
FORMULARIO	NUMERACION		Bs. F VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMULARIO						
	2.251	3.750	S/N	F-2011	1.500	0,00
	4.501	6.750	S/N	F-2011	2.250	0,00
	7.501	9.000	S/N	F-2011	1.500	0,00
	28.001	28.800	S/N	H-2001	800	0,00
	33.801	34.400	S/N	H-2001	800	0,00
SUB-TOTAL					6.850	0,00
FORMULARIO						
	664.159	664.514	S/N	H-2001	356	0,00
	664.675	664.800	S/N	H-2001	126	0,00
	704.588	704.800	S/N	H-2001	213	0,00
	910.801	911.800	S/N	H-1999	800	0,00
SUB-TOTAL					1.495	0,00
FORMULARIO						
	236.801	240.800	1,5	F-2008	4.000	6.000,00
	241.601	243.200	1,5	F-2008	1.600	2.400,00
	253.601	257.600	1,5	F-2008	4.000	6.000,00
SUB-TOTAL					9.600	14.400,00
FORMULARIO						
	2.251	3.000	1,5	F-2007	750	1.125,00
	4.501	9.000	1,5	F-2007	4.500	6.750,00
	9.073	9.082	1,5	F-2007	10	15,00
	9.106	9.634	1,5	F-2007	529	793,50
	9.636	9.646	1,5	F-2007	11	16,50
	9.658	10.500	1,5	F-2007	843	1.264,50
SUB-TOTAL					6.643	9.964,50
FORMULARIO						
	101.595	101.611	0,8	F-2005	17	13,60
	101.680	101.680	0,8	F-2005	1	0,80
	101.889	102.000	0,8	F-2005	112	89,60
	102.961	102.972	0,8	F-2005	12	9,60
	102.978	102.984	0,8	F-2005	7	5,60
	103.384	103.401	0,8	F-2005	38	30,40
	103.503	104.250	0,8	F-2005	748	598,40

	1.158.751	1.158.500	1,5	F-2005	750	1.125,00
	1.161.001	1.161.750	1,5	F-2005	750	1.125,00
	1.162.501	1.163.250	1,5	F-2005	750	1.125,00
	1.164.751	1.166.250	1,5	F-2005	1.500	2.250,00
SUB-TOTAL					4.650	5.625,00
FORMA 25/FIN						
	3.001	4.000	1,50	F-2005	1.000	1.500,00
	12.001	13.500	1,50	F-2005	1.500	2.250,00
SUB-TOTAL					2.500	3.750,00
FORMA 26/SIN						
	1.050.001	1.080.000	0,08	F-2006	30.000	2.400,00
	1.566.001	1.584.000	1,30	F-2006	18.000	23.400,00
	1.586.001	1.588.000	1,30	F-2006	2.000	2.800,00
SUB-TOTAL					50.000	28.400,00
FORMA 27						
	13.001	14.300	S/F	H-1998	1.300	0,00
	14.951	15.600	S/F	H-1998	650	0,00
	21.613	22.100	S/F	H-1998	438	0,00
	24.051	24.700	S/F	H-1998	650	0,00
SUB-TOTAL					3.088	0,00
FORMA 28/FIN						
	60.126	60.126	2	F-2006	1	2,00
	229.276	229.276	2	F-2006	1	2,00
	229.294	229.294	2	F-2006	1	2,00
	229.299	229.299	2	F-2006	1	2,00
	229.310	229.311	2	F-2006	2	4,00
	229.313	229.315	2	F-2006	3	6,00
	229.374	229.374	2	F-2006	1	2,00
	229.787	229.787	2	F-2006	1	2,00
	231.426	231.426	2	F-2006	1	2,00
	231.479	231.500	2	F-2006	22	44,00
	450.751	451.500	2	F-2007	750	1.500,00
	456.001	456.750	2	F-2007	750	1.500,00
	483.751	484.500	2	F-2007	750	1.500,00
	485.251	486.000	2	F-2007	750	1.500,00
	489.751	490.500	2	F-2007	750	1.500,00
	491.251	498.750	2	F-2007	7.500	15.000,00
	499.501	500.000	2	F-2007	500	1.000,00
	650.801	651.600	2	F-2007	800	1.600,00
SUB-TOTAL					12.584	25.168,00
FORMA 29/FIN						
	609.491	609.491	1	F-2003	1	1,00
	609.756	609.756	1	F-2004	1	1,00
	609.951	609.962	1	F-2006	12	12,00
	633.799	633.800	1	F-2006	2	2,00
	633.832	633.834	1	F-2006	3	3,00
	633.858	633.887	1	F-2006	30	30,00
	633.889	633.889	1	F-2006	1	1,00
	661.500	661.500	1	F-2004	1	1,00
	661.704	661.704	1	F-2006	1	1,00
	661.707	661.783	1	F-2006	77	77,00
	661.794	661.796	1	F-2004	3	3,00
	661.799	661.800	1	F-2004	2	2,00
	661.924	661.926	1	F-2004	3	3,00
	661.938	661.938	1	F-2004	1	1,00
	662.000	662.000	1	F-2004	1	1,00
	662.250	662.250	1	F-2004	1	1,00
	663.751	663.850	1	F-2006	100	100,00
	663.930	663.942	1	F-2006	13	13,00
	663.944	663.948	1	F-2006	5	5,00
	663.950	663.950	1	F-2006	1	1,00
	663.972	663.997	1	F-2006	26	26,00
	664.001	664.050	1	F-2006	50	50,00
	664.136	664.135	1	F-2004	1	1,00
	664.138	664.149	1	F-2004	12	12,00
	664.351	664.372	1	F-2006	22	22,00
	664.409	664.488	1	F-2006	80	80,00
	664.500	664.500	1	F-2004	1	1,00
	765.751	770.250	1	F-2006	4.500	4.500,00
	770.266	770.266	1	F-2006	1	1,00
	770.269	776.250	1	F-2006	5.982	5.982,00
	797.252	797.252	1	F-2004	1	1,00
	797.468	797.505	1	F-2006	38	38,00
	797.816	797.834	1	F-2006	17	17,00

	797.836	797.900	1	F-2006	65	65,00
	797.902	797.999	1	F-2006	98	98,00
	798.000	798.000	1	F-2004	1	1,00
SUB-TOTAL					1.154	13.000,00
FORMA 30/FIN						
	13.001	15.500	3	F-2007	2.500	7.500,00
	60.501	61.000	2	F-2007	500	1.000,00
	63.501	64.000	2	F-2007	500	1.000,00
	82.001	82.500	2	F-2007	500	1.000,00
	109.001	109.500	2	F-2007	500	1.000,00
	118.001	118.500	2	F-2007	500	1.000,00
SUB-TOTAL					5.000	12.500,00
FORMA 29/FIN						
	11.501	12.500	2	F-2007	1.000	2.000,00
	13.001	13.500	2	F-2007	500	1.000,00
	33.001	33.500	2	F-2007	500	1.000,00
	33.501	34.000	3	F-2007	500	1.500,00
	34.001	34.500	3	F-2007	500	1.500,00
	34.501	35.000	2	F-2007	500	1.000,00
SUB-TOTAL					3.500	8.000,00
FORMA 30/SIN						
	152.251	153.000	3	F-2008	750	2.250,00
	153.001	153.750	3	F-2008	750	2.250,00
	154.033	154.500	3	F-2008	468	1.404,00
	1.740.125	1.740.202	2	F-2008	78	156,00
	1.740.526	1.740.531	2	F-2008	8	12,00
SUB-TOTAL					2.052	6.072,00
TOTAL GENERAL					119.151	125.781,50

Artículo 2°. Desincorpórense de la cuenta de Especies Fiscales, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital; los Timbres Fiscales, que a continuación se especifican, por razones de obsolescencia y por estar fuera de uso, los cuales no pueden ser utilizados en el Servicio de la Renta:

INVENTARIO DE TIMBRES FISCALES GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGION CAPITAL					
DENOMINACION	NUMERACION		Bs. F VALOR FACIAL	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA			
100,05	S/N	S/N	0,05	152	7,60
SUB-TOTAL				152	7,60
100,10	S/N	S/N	0,10	4	0,40
SUB-TOTAL				4	0,40
100,20	S/N	S/N	0,20	73	14,60
SUB-TOTAL				73	14,60
100,50	S/N	S/N	0,50	152	76,00
SUB-TOTAL				152	76,00
100,70	S/N	S/N	1,00	180	180,00
SUB-TOTAL				180	180,00
100,80	S/N	S/N	2,00	216	432,00
SUB-TOTAL				216	432,00
100,90	S/N	S/N	2,50	18	45,00
SUB-TOTAL				18	45,00
101,00	S/N	S/N	3,00	74	222,00
SUB-TOTAL				74	222,00
101,15	S/N	S/N	5,00	505	2.525,00
SUB-TOTAL				505	2.525,00
101,20	S/N	S/N	10,00	564	5.640,00
SUB-TOTAL				564	5.640,00
101,30	S/N	S/N	20,00	252	5.040,00
SUB-TOTAL				252	5.040,00
101,50	S/N	S/N	50,00	316	15.800,00
	4.259	4.300	50,00	2.688	134.400,00
	4.405	10.000	50,00	358.144	17.907.200,00
SUB-TOTAL				361.148	18.057.400,00

	S/N	S/N	80,00	1	80,00
SUB-TOTAL					80,00
	S/N	S/N	100,00	410	41.000,00
SUB-TOTAL					41.000,00
	S/N	S/N	300,00	72	21.600,00
	238.101	238.200	300,00	6.400	1.920.000,00
	238.290	241.000	300,00	173.504	52.051.200,00
SUB-TOTAL				179.978	53.992.800,00
	S/N	S/N	500,00	89	34.500,00
SUB-TOTAL					34.500,00
	S/N	S/N	1000,00	22	22.000,00
SUB-TOTAL					22.000,00
TOTAL GRAL				543.816	72.161.962,60

Artículo 3º. La desincorporación y destrucción deberá realizarse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 4º. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de Mayo de 2017.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005; artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0031

Artículo 1. Designo al ciudadano **YESSERT JAVIV CONTRERAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad **V-16.420.307**, como Jefe del

Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995 y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DM/Nº 071-A
206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, creada mediante Decreto N° 4.784 de fecha 4 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de la misma fecha; inscrita por ante el Registro Público del Cuarto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2016, quedando anotado bajo el N° 34, Tomo 27, Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, quedando conformado de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
LEONARDO BRACAMONTE	V-6.721.296	PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN Y DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)
OMAR HURTADO	V-2.435.703	DIRECTOR

JOSÉ BERROTERAN	V-2.518.295	DIRECTOR
ANA SEMECO	V-3.627.550	DIRECTORA
MARJORIE CADENAS	V-3.843.188	DIRECTORA

En consecuencia, los miembros integrantes del Consejo Directivo, ejercerán las atribuciones establecidas en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano LEONARDO BRACAMONTE, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo Encargado, ejercerá las atribuciones que le confieren el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL CUARTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

28 SEP 2016

(2016)
206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ZULIA COROMOTO FREITES RAMOS inscrito(a) en el Inpreabogado No. 103906; identificado con el Número 217.2016.3.2322, de fecha 27/09/2016 Referido Acta de Asamblea. Presentado para su registro por RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, CÉDULA N° V-10.333.821. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos KARINA DEL VALLE SANCHEZ MARQUEZ y MANUEL ABRAHAN LOERO MAGO con CÉDULA N° V-13.293.528 y CÉDULA N° V-14.082.350. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. MARY ALEJANDRA BARBOSA MANICA, con CÉDULA N° V-14.300.388 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-10.333.821. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 34 folio(s) 183 del (de los) Tomo(s) 27 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 2:00 PM.

Otorgado por
Los Testigos:
1° 
2° 




Abog. Floris M. Argüelles Ramos
Registradora Pública del Cuarto Circuito
del Municipio Libertador del Distrito Capital

ACTA DE ASAMBLEA

No. **RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.333.821**, en mi carácter de Ministro designado según Decreto N° 1.055, de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Presidencial 1.213, de fecha 3 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, y dando cumplimiento al Decreto N° 2.372 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.942, de la misma fecha, declaro que la presente Acta de Asamblea es copia fiel y exacta del original. En el día de hoy 15 de septiembre de 2016, siendo las 2:00 p.m. en la sede de la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN**, protocolizada por ante el **Registro Público Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital** bajo el N° 38, Tomo 30, Protocolo 1° de fecha 29 de **septiembre de 2006**, a fin dar cumplimiento al Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, teniendo como **punto único** modificar los Estatutos Sociales de la Fundación, en consecuencia quedando aprobado, y redactado de la siguiente manera:-----

CAPITULO I "DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION" -----

CLÁUSULA PRIMERA: La fundación se denomina **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** pudiendo usar el acrónimo **FEVP**; la cual estará adscrita al Ministerio con competencia en materia de Planificación. Es una institución de derecho público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación fue auspiciada por la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 4.784 de fecha 04 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de la misma fecha.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** es en la Ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier parte del país, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de Planificación.-----

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** tiene una duración Indefinida, pudiendo ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.-----

CAPITULO II "DEL OBJETO Y FINES" -----

CLÁUSULA CUARTA: La **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** tendrá por objeto la formación y capacitación a corto, mediano y largo plazo de profesionales, técnicos y ciudadanos interesados, en el ámbito profesional de la planificación.-----

CLÁUSULA QUINTA: En cumplimiento de su objeto la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** tendrá los siguientes fines:-----

1. Constituirse como una Escuela de pensamiento.-----
2. Prestar servicios políticos profesionales en una dinámica de:-----
 - Llevando la Escuela a la realidad.-----
 - Introduciendo la realidad en la Escuela.-----
3. Formular los ámbitos y atribuciones de los ejercicios profesionales y técnicos de la planificación pública en sus niveles, marco-legales e institucionales.-----
4. Funcionar como una institución educativa de alta calidad, tanto en educación superior como en divulgación y formación de la ciudadanía en general.-----

CAPITULO III "DEL PATRIMONIO"-----

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** estará constituido por:-----

- 1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular.....
 - 2. Los aportes iniciales del cien por ciento (100%) y anuales que, previo cumplimiento de las formalidades de ley, le hará la República; los aportes iniciales de los demás miembros fundadores y los que éstos así como los otros entes del sector público pudieren hacer anualmente, incluidos en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal, del respectivo tutelar.....
 - 3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se le asignen en la Ley de Presupuesto.....
 - 4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
 - 5. Los ingresos propios que se deriven de inversiones financieras económicas y la gestión diaria.....
 - 6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.....
- Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN**. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de adscripción.....

CAPITULO IV "DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION" -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: La máxima autoridad de la **FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN** es el Consejo Directivo, órgano de dirección y administración de la misma, el cual estará integrado por cinco (5) miembros: un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Director Ejecutivo y tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra con competencia en materia de Planificación. El Presidente o Presidenta de la Fundación presidirá el Consejo Directivo y los miembros restantes tendrán el carácter de Directores. Los suplentes actuarán en caso de ausencia del titular. La gestión diaria de la Institución estará a cargo del Presidente o Presidenta de la Fundación.....

Todos los integrantes del Consejo Directivo deben ser personas de alto nivel académico (con estudios de postgrado) y comprometidas con los proyectos de transformación de Venezuela.....

CLÁUSULA OCTAVA: Son atribuciones del Consejo Directivo:-----

- 1. Ejercer la máxima dirección y administración de la Fundación; en especial las políticas, programas y acciones para el desarrollo de los objetivos estratégicos de la institución.....
- 2. Discutir y aprobar el Plan Estratégico Institucional, en sesión anual presidida por el Ministro con competencia en Planificación.....
- 3. Disponer y administrar el patrimonio fundacional, cuidando de su prudente y sana inversión.....
- 4. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Fundación, previa autorización del Ministro con competencia en Planificación.....
- 5. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, elaborado por las diferentes Gerencias.....
- 6. Aprobar la memoria y cuenta de la Fundación.....
- 7. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, previa autorización del Ministro con competencia en Planificación.....
- 8. Establecer los indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación al desempeño de la Fundación.....
- 9. Designar el Consejo Académico y aprobar las normas de funcionamiento.....
- 10. Designar el Consejo Consultivo y aprobar las normas de funcionamiento.....
- 11. Aprobar los planes, programas, proyectos y/o estudios, de la Fundación, con el fin de formular el Plan Anual y ordenar la ejecución de los mismos, en coordinación con el Ministerio de adscripción.....

- 14. Aprobar los honorarios profesionales que se deben cancelar al personal, con autorización previa y expresa del ministro.....
- 15. Aprobar los procedimientos operativos de la Fundación.....
- 16. Aprobar el régimen académico y de investigación.....
- 17. Aprobar la reglamentación de uso de los espacios de la Fundación a los fines de estimular y favorecer los procesos de formación e investigación vinculados con los objetivos de la Fundación.....

CLÁUSULA NOVENA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:-----

- 1. Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo otorgar poderes judiciales o extrajudiciales a que haya lugar.....
- 2. Celebrar los contratos necesarios para la realización de los fines de la Fundación, actuando de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo.....
- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.....
- 4. Convocar la sesión extraordinaria y conjunta con la Junta Ministerial para Aprobar el Plan Anual y Semestral, la misma será presidida por el Ministro con competencia en Planificación.....
- 4. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto de la Fundación.....
- 5. Abrir y movilizar las cuentas bancarias necesarias y firmar conjuntamente con el Administrador de la Fundación, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y, en general, todos los efectos que emita, acepte o endose la Fundación previo cumplimiento de los trámites legales al efecto.....
- 6. Informar al Consejo Directivo de los asuntos tratados y decisiones tomadas en las reuniones a las cuales asista en su condición de Presidente o Presidenta de la Fundación.....
- 7. Presentar al Consejo Directivo los informes periódicos sobre las operaciones y resultados de la gestión de la Fundación.....
- 8. Aprobar los movimientos de ingreso, egreso y clasificación del personal de la Fundación; bajo la estructura de cargo aprobada por la máxima autoridad del órgano de adscripción.....
- 9. Remitir al Ministerio de Adscripción el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación para los trámites del caso.....

10. Remitir al Ministerio de Adscripción el Informe y Cuenta Anual de la Fundación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.....

- 11. Proponer para la aprobación del Consejo Directivo, las normas de funcionamiento del Consejo Consultivo, así como las condiciones y requisitos de cualificación profesional necesarios para ser nombrado miembros de este Órgano Académico.....
- 12. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de control interno institucional, la calidad de los resultados de la gestión y la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos.....
- 13. Determinar el régimen de asignación, guarda y custodia de los bienes y equipos de la Fundación.....
- 14. Velar por el cumplimiento de las normativas y del Código de Ética de la Fundación.....
- 15. Las que le asigne el Consejo Directivo.....
- 16. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo; y las instrucciones que imparta el Ministerio de adscripción.....

CLÁUSULA DÉCIMA: Son atribuciones del Director Ejecutivo:-----

- 1. Apoyar y asistir al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.....
- 2. Coadyuvar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la labor de hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.....

3. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
 4. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo solo con derecho a voz.
 5. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
 6. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
 7. Rendir cuenta de la gestión, que sea encomendada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, al Consejo Directivo.
 8. Coordinar la vocería entre la Presidencia de la Fundación, con los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación.
 9. Preparar los proyectos que deriven en las acciones operativas para asegurar la territorialización de las políticas que en materia de docencia e investigación desarrolle la Fundación a nivel nacional, para la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual y presupuesto de la Fundación.
 11. Firmar por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación los documentos o contratos objeto de delegación, previa aprobación del órgano de adscripción y de conformidad con la normativa correspondiente.
 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, así como del Nivel Sustantivo y elevarlas al Presidente o Presidenta para su aprobación y conocimiento.
- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El Consejo Académico actuará como instancia de asesoría y consulta de la FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN, el cual estará integrado por cinco (5) miembros: Presidente o Presidenta de la Fundación, el responsable o la responsable del área de Docencia e Investigación y tres (3) docentes a dedicación exclusiva de la Fundación. El Reglamento que al efecto dicte el Consejo Directivo, establecerá las condiciones o requisitos que se deberá exigir para poder ser nombrado como miembro del Consejo Académico.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Son atribuciones del Consejo Académico:
1. Orientar el diseño de programas curriculares de formación, de extensión y líneas de investigación, es decir de los planes y proyectos de las actividades académicas.
 2. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos académicos para la elaboración del plan estratégico de la Fundación.
 3. Designar comisiones para el estudio de los proyectos de nuevos cursos de postgrado, de ampliación y de talleres; evaluar su diseño curricular y formular las recomendaciones pertinentes.
 4. Evaluar las credenciales del personal docente y emitir opinión al respecto.
 5. Aprobar los Proyectos de Trabajos Finales de Grado y designar tutores y jurados.
 6. Aprobar las equivalencias y reingresos.
 7. Evaluar y realizar seguimiento a los programas curriculares.
 8. Establecer las sanciones administrativas a profesores, investigadores y estudiantes, previa apertura del expediente administrativo, a solicitud de las unidades respectivas. Sus decisiones podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo. El Presidente o Presidenta de la Fundación aplicarán las sanciones administrativas.

9. Dirigir y supervisar todos los procesos que en el área de docencia, investigación y secretaría académica desarrolle la Fundación.
10. Considerar todos los asuntos relacionados con el mejoramiento de la docencia y la investigación que le sean sometidos.
11. Preparar la programación de actividades de extensión que complemente la programación académica y de investigación de la Fundación, para la consideración y aprobación del Consejo Académico.
12. Todas aquellas que puedan surgir de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Universidades y cualquier otro organismo con competencia en la materia.
13. Velar por el cumplimiento de las normativas y del Código de Ética de la Fundación.

CAPITULO V "DE LAS DECISIONES"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Consejos Directivo y Académico celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y en las oportunidades que su Presidente o Presidenta las convoque. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se requieran, previa comunicación de su Presidente o Presidenta.

Los Consejos Directivo y Académico de la Fundación contarán con una Secretaria Ejecutiva, quien deberá asistir sin voz ni voto, a las reuniones convocadas, con el fin de registrar y dejar sentada en Actas las decisiones tomadas en las mismas.

La Secretaria Ejecutiva será designada por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El quórum para las sesiones de los Consejos Directivo y Académico será de cuatro (4) miembros, si éste no se lograre, se hará una nueva convocatoria, y en caso que no se lograre quedará válidamente constituida con tres (3) miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las decisiones de los Consejos Directivo y Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Si hubiere empate en la votación, el voto del Presidente o Presidenta de la Fundación, tendrá carácter decisivo.

CAPITULO VI "AUDITORIA INTERNA"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigación de todo tipo y de cualquier naturaleza respecto de las actividades de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación contará con un titular designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPITULO VII "UNIDAD DE BIENES PUBLICOS"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será la instancia administrativa y Unidad responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Unidad de Bienes Públicos de la Fundación contará con un titular Responsable Patrimonial, designado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, de conformidad con lo previsto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CAPITULO VIII "DEL EJERCICIO ECONOMICO"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1°) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado al órgano de adscripción.

CAPITULO IX "DISPOSICIONES FINALES"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables. Se deja constancia que se hacen dos (2) ejemplares originales en un mismo tenor y con un mismo fin.

[Handwritten signature]
1033 382

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2017. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 205º, 158º Y 18º

Quien suscribe **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.825.514, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 2.764, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.118, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 numerales 2 y 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.319 de fecha 22 de noviembre de 2005 y el numeral 5 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RODRÍGUEZ AGUILAR OMAR BERNARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.968.821, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SISTEMAS HIDROAGRÍCOLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa 005-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.392 de fecha 11 de abril de 2014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del 28 de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature]
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2017. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 205º, 158º Y 18º

Quien suscribe **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.825.514, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 2.764, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.118, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinaria, de fecha N° 1.424, de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.319 de fecha 22 de noviembre de 2005 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HIDALGO SALAS JOSÉ DARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.270.673, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **TITULAR**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.-Expedir certificación de documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Gestión Humana.

2.-Ordenar, ejercer y notificar los procedimientos administrativos sobre el personal del Instituto que se encuentren incurso en causales de calificación de faltas o averiguación disciplinarias de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa 003-2017 de fecha 1° de marzo de 2017.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del veintiocho (28) de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature]
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2017. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 205º, 158º Y 18º

Quien suscribe **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.825.514, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE**

DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), según Decreto N° 2.764, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.118, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.319 de fecha 22 de noviembre de 2005 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KARINA RAMIREZ RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.990.249, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **TITULAR**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.-Ordenación de compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Instituto.
- 2.-Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
- 3.-Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
- 4.-A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:
 - a.-Abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias.
 - b.-Autorizar y modificar firmas.
 - c.-Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- 5.-Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
- 6.-La correspondencia de la Oficina a su cargo.
- 7.-Ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional
- 8.-Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto
- 9.-Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias.
- 10.-Operaciones de anticipo, reporto, descuento, redescuento, cobros de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
- 11.-Retirar y recibir cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N°001-2017 de fecha 16 de febrero de 2017.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del veintiocho (28) de marzo de 2017. Comuníquese y publíquese.



OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 002 CARACAS, 10/01/2017
AÑOS 206°, 157° Y 17°

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación, 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 2.567 de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.038, de fecha 24 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano, un deber social, un instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad; y un servicio público fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal.

POR CUANTO

El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, por lo que es necesario profundizar la universalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas para el turismo en las áreas sociales y culturales, con una orientación geopolítica capaz de generar dinamismo, en el marco de la Misión Alma Mater, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR),

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben coordinar de manera articulada con el órgano rector con competencia en materia de turismo, la sensibilización, capacitación, y formación turística de los integrantes del Sistema Turístico Nacional, y de las comunidades organizadas en sus diversas formas de participación popular.

POR CUANTO

El fortalecimiento de la formación integral turística nacional, a través del crecimiento del Colegio Universitario Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos, y el establecimiento de las redes de escuelas de oficios en turismo, constituye unos de los objetivos estratégicos y generales establecidos en la Ley del Plan de la Patria 2013-2019.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional debe crear nuevas estructuras institucionales y modelos educativos cimentados sobre valores humanísticos, solidarios, responsables, de respeto a la vida humana y al ambiente, que permitan mayor eficiencia en la búsqueda de los valores trascendentales del ser humano frente a los procesos históricos, que respondan a las profundas transformaciones que la Nación exige; así como coadyuvar a los procesos de desarrollo y consolidación de la integración latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

La formación de profesionales en las áreas de Turismo, Alojamiento, Gastronomía, Guiatura, Gestión Turística, Servicios de la Hospitalidad y todas aquellas áreas que resulten fundamentales para potenciar las capacidades humanas que desarrollen, promuevan y fortalezcan los proyectos, actividades, servicios y productos turísticos, así como, recuperar el valor de nuestra historia, el patrimonio cultural, natural y ambiental que nos pertenece y la participación protagónica de las comunidades en la actividad turística.

RESUELVE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL TURISMO "UNATUR"

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto fundamental establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR".

Naturaleza

Artículo 2. La Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", es una institución de educación universitaria de carácter oficial, experimental, participativa y pluralista, para la formación académica universitaria de las y los profesionales y técnicos en el área del Turismo; así como el desarrollo de la función investigativa, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo, pluripolar, multicultural y multiétnico;

vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de los ciudadanos y las ciudadanas. Motivados a la creación de conocimientos y la innovación tecnológica en el área de turismo.

Autonomía

Artículo 3. La Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", gozará de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativa aplicable.

Del Régimen Académico y Administrativo

Artículo 4. Mediante normativa interna, la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR" establecerá un régimen especial en materia administrativa y del personal docente. El precitado régimen contemplará todo lo relativo al ingreso, desempeño, desarrollo, egreso, remuneración y reconocimiento del personal antes indicado, en concordancia con las disposiciones constitucionales y demás normas aplicables.

El régimen especial en materia administrativa y de personal docente, deberá estar debidamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", oída la opinión de los órganos rectores del Ejecutivo Nacional en las materias de Educación Universitaria y de Turismo.

De la Sede, Núcleos y Extensiones

Artículo 5. La Universidad Nacional del Turismo "UNATUR" tendrá su sede principal en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui, pudiendo crear, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, núcleos y extensiones en otras entidades geográficas del país, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De la estructura organizativa

Artículo 6. La estructura organizativa de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", está constituida por unidades ordenadas de forma sistemática que permiten el cumplimiento de sus funciones y la realización de los procesos transversales, vinculados horizontalmente y verticalmente dentro de un ámbito jerárquico. La estructura organizativa está conformada por:

1. Órganos Colegiados de Dirección:
 - a- Consejo Superior.
 - b- Consejo Universitario.
 - c- Consejo Académico.
2. Órganos Unipersonales de Dirección:
 - a- La Rectora o el Rector.
 - b- La Vicerrectora o el Vicerrector Académico.
 - c- La Secretaria o el Secretario.
3. Órganos Académicos:

Espacios Académicos:

 - a- Sede Principal.
 - b- Núcleos y Extensiones.
 - c- Unidades de Desarrollo Académico.

Espacios de Gestión Académica:

 - a- Dirección de Docencia y Formación.
 - b- Dirección de Producción del Conocimiento.
 - c- Dirección de Territorialización.
4. Órgano Administrativo:
 - a- Dirección General de Administración.
5. Órganos de Asesoría y Control:
 - a- Consultoría Jurídica.
 - b- Auditoría Interna.
 - c- Oficina de Atención Ciudadana.
6. Órganos del Poder Popular:
 - a- Consejo Estudiantil.
 - b- Consejo de Trabajadoras y Trabajadores.

PARAGRAFO UNICO: Conforme a la estructura organizativa y funciones atribuidas a estos órganos en el presente Reglamento, el Consejo Universitario, a través de normativa interna, podrá establecer otras unidades operativas o de ejecución necesarias para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN

Del Consejo Superior

Definición y Conformación

Artículo 7. El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", es el órgano colegiado de dirección, conformado por dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; y el Rector o la Rectora de la Universidad.

La designación de los representantes de los ministerios ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", se realizará mediante Resolución dictada por el órgano ministerial con competencia en materia de educación universitaria.

Atribuciones

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Servir como órgano de consulta al Consejo Universitario, en lo relativo a las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, y en el marco de su naturaleza universitaria, con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Conocer de los asuntos que sean de obligatoria consulta por parte del Consejo Universitario, así como, de aquellos otros que sean sometidos a su consideración.
3. Conocer de los asuntos propuestos por la Rectora o el Rector.
4. Designar a la persona que supla la falta temporal de la Secretaria o el Secretario.
5. Dictar el Reglamento Interno del Consejo Superior.
6. Conocer y aprobar las normas disciplinarias del personal docente y administrativo, así como las de las y los estudiantes de la Universidad.
7. Conocer y decidir en última instancia administrativa, sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal docente y administrativo, así como de las medidas disciplinarias impuestas a las y los estudiantes.
8. Conocer y aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto y la Memoria y Cuenta de la Universidad.
9. Aprobar el Plan Anual de Formación Permanente de los Docentes de la Universidad.
10. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
11. Conocer y aprobar el Plan de Gestión Humana de la Universidad.
12. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

De las Sesiones del Consejo Superior

Artículo 9. El Consejo Superior sesionará ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente, cuando así lo consideren necesario al menos tres (3) de los miembros que lo conforman o a petición de la Rectora o el Rector.

Para la validez de las sesiones del Consejo Superior se requiere la presencia de la Rectora o el Rector y de al menos un (1) representante de cada uno de los órganos ministeriales que lo conforman; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

A las sesiones del Consejo Superior se podrán invitar con derecho a voz a las demás autoridades del equipo rectoral de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR".

Del Consejo Universitario

Definición

Artículo 10. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de dirección y máxima autoridad de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", ejerce la dirección, el control académico y administrativo institucional, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento; define la filosofía y fija las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, las directrices y procedimientos para su aplicación, en lo referente a la organización económica y financiera, académica, administrativa y de talento humano; determina las políticas y demás aspectos relacionados con la vida universitaria.

Conformación del Consejo Universitario

Artículo 11. El Consejo Universitario estará conformado por la Rectora o el Rector, quien lo preside; la Vicerrectora o el Vicerrector Académico; la Secretaria o el Secretario; una o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria; una o un (1) representante del

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo; la Rectora o el Director de cada Núcleo Académico; un (1) vocero o vocera de las y los estudiantes; un (1) vocero o vocera del personal docente; un (1) vocero o vocera del personal administrativo; y un (1) vocero o vocera de las obreras y los obreros.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Definir las políticas de desarrollo Institucional de la Universidad, acordes a los Planes de Desarrollo Económico y Sociales de la Nación y someter a la consideración y aprobación del Consejo Superior, el Plan de Desarrollo Institucional.
2. Someter a la consideración y autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, previa aprobación del Consejo Superior, la creación, modificación o supresión, de los núcleos, extensiones, programas académicos y programas de formación, así como la modificación de la estructura organizativa y funcional de la Universidad, establecida en el presente Reglamento.
3. Establecer mecanismos y estrategias para la suscripción de convenios o establecimiento de relaciones con otras instituciones nacionales o internacionales, que propicien y garanticen relaciones de integración.
4. Autorizar a la Rectora o el Rector, para suscribir convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o internacionales, en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
5. Discutir el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto de la Universidad que será presentado al Consejo Superior, para su aprobación definitiva.
6. Conocer y autorizar, de acuerdo al Plan de Gestión Humana, los procesos para el ingreso, egreso, evaluación, traslados, ascensos, jubilaciones, pensiones, asistencia y previsión social del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos respectivos.
7. Conocer y decidir en primera instancia administrativa, sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal docente y administrativo, así como de las medidas disciplinarias impuestas a las y los estudiantes.
8. Fijar los aranceles para cursos especiales de formación y estudios avanzados, u otra actividad económica y/o financiera de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior.
9. Conocer de la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y resolver sobre las mismas.
10. Fijar la matrícula estudiantil y determinar los procedimientos de ingreso de acuerdo a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
11. Aprobar el calendario anual de las actividades académicas y operativas de la Universidad.
12. Aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones, el manual de organización, los manuales y normas de procedimientos, en correspondencia con las leyes y el presente Reglamento.
13. Conocer los informes de gestión de las diferentes unidades y dependencias de la Universidad y adoptar al respecto las medidas que considere pertinente.
14. Autorizar a la Rectora o el Rector para contratar al personal docente, de investigación y docentes especiales, de conformidad con las normas sobre el régimen de ingreso y demás instrumentos legales aplicables.
15. Autorizar a la Rectora o el Rector para suscribir los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como los relativos a la enajenación y gravámenes de bienes, aceptación de herencias, legados y donaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
16. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De las sesiones del Consejo Universitario

Artículo 13. El Consejo Universitario sesionará de forma ordinaria una (1) vez a la semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por la Rectora o el Rector, o por la mayoría de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través del uso de las herramientas tecnológicas disponibles. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes, con la presencia obligatoria de la Rectora o el Rector. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate el voto decisivo corresponderá a la Rectora o el Rector.

Hasta tanto no se hayan incorporado las voceras y voceros del Consejo Universitario, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario y los representantes de los órganos ministeriales.

De las voceras o los voceros

Artículo 14. El régimen de elección de voceras y voceros ante el Consejo Universitario, será regulado mediante el Reglamento Electoral que se dicte a tal efecto. Cada vocera o vocero deberá cumplir, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y este Reglamento con los siguientes requisitos:

1. La vocera o vocero de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario, será electa o electo mediante votación secreta y directa de las y los estudiantes regulares de la Universidad. Debe ser estudiante regular y tener aprobadas el cincuenta por ciento (50%) de las unidades de crédito que correspondan al Programa de Formación que curse. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.
2. La vocera o vocero del personal docente ante el Consejo Universitario deberá ser miembro ordinario de la Universidad y será electa o electo mediante el voto secreto y directo de las profesoras y los profesores de la misma. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.
3. La vocera o vocero del personal administrativo ante el Consejo Universitario deberá ser parte del personal fijo de la Universidad, y será electa o electo mediante votación secreta y directa de las y los trabajadores administrativos de la misma. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.
4. La vocera o vocero de las obreras y los obreros ante el Consejo Universitario deberá ser parte del personal fijo de la Universidad, y será electa o electo mediante votación secreta y directa de las y los obreros de la misma. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. La representación de las voceras y los voceros mencionados en el artículo anterior, podrá ser revocada conforme a lo que se establezca en el Reglamento Electoral.

De las y los representantes de los Ministerios

Artículo 16. Las y los representantes de los Ministerios ante el Consejo Universitario deberán ser de nacionalidad venezolana y profesionales universitarios. Serán propuestos por las respectivas autoridades ministeriales, y designados mediante Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Los representantes de los Ministerios ante el Consejo Universitario, serán distintos a los que ejerzan la representación ante el Consejo Superior.

Del Consejo Académico

Definición

Artículo 17. El Consejo Académico de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR" es un órgano de consulta, asesoría y decisión de los aspectos relacionados con la formación, la producción del conocimiento y la territorialización; responsable de elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de las áreas académicas establecidas por el Consejo Universitario.

Conformación del Consejo Académico

Artículo 18. El Consejo Académico estará conformado por la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, quien lo preside; por las Directoras o los Directores de Docencia y Formación, de Producción del Conocimiento y de los Núcleos; las Coordinadoras y los Coordinadores de los Programas Nacionales de Formación; los representantes de las Unidades de Desarrollo Académico; y una o un (1) vocero estudiantil de cada uno de los Programas Nacionales de Formación que gestione la Universidad. Los miembros del Consejo Académico designarán fuera de su seno, una secretaria o secretario, a quien corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Consejo Académico y demás funciones que le sean asignadas.

Al Consejo Académico podrán asistir solo con derecho a voz, aquellas personas que sean invitadas, previa aprobación de éste órgano colegiado.

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Discutir y validar la planificación y políticas de desarrollo académico de la Universidad, que serán presentadas por la Vicerrectora o el Vicerrector Académico al Consejo Universitario, para su consideración y aprobación.
2. Proponer al Consejo Universitario la creación y modificación de los diseños curriculares de los programas académicos, Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada, a fin de someterlos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

3. Proponer los reglamentos y normativas para los programas académicos, Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada, así como las modificaciones a que puedan ser objeto en el tiempo.
4. Conocer y validar el Plan Anual de Formación Permanente de los Docentes, el cual será elevado al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
5. Formular recomendaciones para la incorporación de la Universidad en los planes nacionales y regionales sobre el desarrollo del turismo y sus áreas afines.
6. Velar por el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, en los procesos de concursos de ingreso del personal docente.
7. Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, los miembros de los jurados encargados de evaluar los trabajos de ascenso, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Designar las comisiones temporales o permanentes que considere necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. Las comisiones permanentes requerirán la aprobación del Consejo Universitario.
9. Elaborar para la aprobación del Consejo Universitario, los proyectos de reglamentos, que sean materia de su competencia.
10. Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, los reconocimientos del personal docente.
11. Evaluar permanentemente el desempeño académico de las y los docentes y las y los estudiantes mediante la implementación de metodologías adecuadas para tal fin.
12. Coordinar iniciativas académicas que vinculen a la Misión Robinson, Ribas y Sucre; así como las demás misiones sociales y bases de misiones, a objeto de acreditar progresivamente los programas nacionales de formación gestionados por la Universidad, en los territorios donde despliega su actividad.
13. Planificar y ejecutar el proceso de evaluación institucional interna, mediante el diseño de instrumentos que permitan diagnosticar el desempeño académico de la Universidad y en particular de cada programa nacional de formación.
14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

Sesiones del Consejo Académico

Artículo 20. El Consejo Académico celebrará dos (02) sesiones ordinarias al mes, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria, previa convocatoria de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, con la presencia obligatoria de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico o de la Directora o el Director de Docencia y Formación, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá a la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, o en su defecto a la Directora o el Director de Docencia y Formación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE DIRECCIÓN

De la Rectora o el Rector

Definición y Atribuciones

Artículo 21. La Rectora o el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, ejerce la representación legal de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente y las decisiones emanadas del Consejo Universitario y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Asistir a las convocatorias del Consejo Nacional de Universidades y del Núcleo Nacional de Rectores.
3. Rendir cuenta de su gestión a la Ministra o al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
4. Convocar y presidir al Consejo Superior y al Consejo Universitario.
5. Designar a las y los titulares de las instancias de dirección académica y administrativa de la Universidad, que sean propuestos por la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario, o por la Directora o el Director General de Administración.
6. Dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
7. Presentar al Consejo Universitario, el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad.
8. Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos académicos y legales.
9. Otorgar poder de representación judicial y extrajudicial.

10. Suscribir, previa autorización del Consejo Universitario, la contratación del personal docente, administrativo y obrero.
11. Suscribir convenios de cooperación local, regional, nacional e internacional con universidades, instituciones y organismos públicos y privados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.
12. Remitir a la Dirección General de Administración de la Universidad el Plan Operativo Anual, el Informe de Gestión y la información requerida para la memoria y cuenta del Rectorado.
13. Presentar anualmente a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y en materia de turismo, previa aprobación del Consejo Universitario el Plan Operativo Anual, y el Informe de Gestión.
14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Vicerrectora o el Vicerrector Académico.

Definición y Atribuciones

Artículo 22. La Vicerrectora o el Vicerrector Académico es la autoridad ejecutiva responsable de los procesos académicos de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer conjuntamente con la Rectora o el Rector, la orientación y planificación de la política académica de la Universidad y someterla a la consideración del Consejo Universitario.
2. Suplir las faltas temporales de la Rectora o el Rector.
3. Convocar y presidir el Consejo Académico.
4. Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector de la Universidad.
5. Proponer al Consejo Académico, la creación y modificación de los programas académicos, Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada.
6. Revisar y autorizar la planificación académica de acuerdo a las necesidades de los distintos programas académicos, Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada autorizados, estableciendo el calendario académico, la carga horaria, además de la asignación de los ambientes, para su presentación al Consejo Académico.
7. Coordinar y supervisar, conjuntamente con la Rectora o el Rector, las actividades de formación, producción del conocimiento, vinculación social, estudios avanzados y territorialización.
8. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de seguimiento al egresado y egresada de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR".
9. Presentar ante el Consejo Académico el Plan Anual de Formación Permanente de los Docentes, y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
10. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Universitario, los manuales de normas y procedimientos académicos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en las leyes nacionales.
11. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de gestión.
12. Asistir a las convocatorias del Núcleo Nacional de Vicerrectores Académicos.
13. Remitir a la Dirección General de Administración de la Universidad el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
14. Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Consejo Universitario o por la Rectora o el Rector.
15. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Secretaria o el Secretario

Definición y Atribuciones

Artículo 23. La Secretaria o el Secretario es la autoridad ejecutiva responsable de los asuntos concernientes con el sistema de información y documentación de la Universidad, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suplir las ausencias temporales de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico en el Consejo Universitario.
2. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.
3. Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector de la Universidad.
4. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.
5. Suscribir conjuntamente con la Rectora o el Rector, los títulos, grados académicos, diplomas y certificados que expida la Universidad y refrendar la firma de la Rectora o el Rector en las resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales de la Universidad.
6. Mantener el archivo general, acervo histórico, así como los registros académicos de la Universidad y ejercer su custodia.
7. Diseñar, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, proyectos y programas técnico-administrativos, de apoyo a la

atención integral socio-económica, de salud y auto-desarrollo de las y los estudiantes, a fin de promover su bienestar social, formación integral e inclusión académica, con justicia social.

8. Promover la organización estudiantil con el objetivo de incentivar el sentido de responsabilidad individual, social y de cooperación en las y los estudiantes.
9. Administrar, supervisar y evaluar de manera eficaz, eficiente y oportuna el servicio de transporte estudiantil, y elaborar proyectos de rutas, a fin de facilitar el traslado de las y los estudiantes, especialmente de aquellos que viven en zonas remotas, así como apoyar con transporte en la realización de prácticas académicas.
10. Establecer alianzas estratégicas con entes públicos o privados para cubrir el traslado de las y los estudiantes de la Universidad, en caso de no contar con servicios de transporte o ruta estudiantil, o en el caso de que estos resulten insuficientes.
11. Planificar y coordinar los procesos de ingreso, reincorporación, registro académico y egreso de las y los estudiantes, a fin de garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio a los usuarios.
12. Diseñar los instrumentos adecuados para llevar el control estadístico de la evaluación del desempeño estudiantil, que coadyuve en la proyección prospectiva de la matrícula de la Universidad.
13. Asesorar permanentemente al personal docente en la aplicación de técnicas y procedimientos contenidos en los reglamentos de evaluación del desempeño estudiantil en los programas de formación.
14. Planificar y desarrollar estrategias y mecanismos para la difusión de la información a través de la producción de publicaciones relacionadas con los procesos de formación, creación intelectual, innovación, emprendeduría social, producción y vinculación con las comunidades.
15. Planificar el desarrollo e implementación de nuevos sistemas de información y velar por su buen funcionamiento.
16. Planificar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los sistemas de documentación de la Universidad.
17. Elaborar y supervisar los proyectos informáticos y de telecomunicaciones de la Universidad, estimando costos, prioridades y recursos.
18. Coordinar y Supervisar la administración de la plataforma tecnológica para velar por su buen uso.
19. Supervisar la ejecución de los procesos académicos-administrativos automatizados de la Universidad.
20. Planificar y ejecutar las políticas de relaciones públicas, de difusión y comunicación del desarrollo institucional, así como vincular a la Universidad con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
21. Organizar y atender los actos de la Universidad; coordinar las ceremonias de graduación a nivel nacional y todo lo relativo con la agenda de la Rectora o el Rector; atender las visitas de cortesía; planificar, desarrollar y supervisar los eventos de mayor trascendencia universitaria; colaborar en la organización de los actos en los que esté involucrada la Universidad; asesorar a la comunidad universitaria en todo lo relacionado con el protocolo, el ceremonial y la organización de eventos.
22. Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria el informe anual de gestión.
23. Proponer y someter a las instancias correspondientes, los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
24. Remitir a la Dirección General de Administración de la Universidad el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
25. Cumplir las funciones que les sean asignadas por la Rectora o el Rector o por el Consejo Universitario.
26. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

Requisitos de las Autoridades Ejecutivas

Artículo 24. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario, deben ser de nacionalidad venezolana, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor, con suficientes credenciales científicas y profesionales, y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos.

Designación

Artículo 25. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario, serán propuestos por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de turismo y designados por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria; serán de libre nombramiento y remoción, por parte de este último.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

Conformación y Función

Artículo 26. Los órganos académicos estarán conformados por los espacios académicos, que comprenden la sede principal, los núcleos, extensiones y las unidades de desarrollo académico; y los espacios de gestión académica que comprenden las Direcciones de Docencia y Formación, de Producción del Conocimiento y de Territorialización, las cuales coordinarán, gestionarán y harán seguimiento a los programas que estén bajo su responsabilidad, atendiendo a las necesidades y características de la Universidad y de los territorios donde despliega su actividad. La organización académica será establecida con sujeción a los principios y bases expresados en el proyecto de creación de la Universidad, así como en los lineamientos que a tal efecto establezcan los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y en materia de turismo.

De los Espacios Académicos

De la Sede Principal Definición

Artículo 27. La sede principal de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR" es el espacio educativo estratégico, donde convergen los diferentes procesos medulares de la Universidad, es un conjunto integrado de espacios, servicios y recursos para la actividad universitaria, donde funcionará el Rectorado, el Vicerrectorado Académico, la Secretaría y la Dirección General de Administración. En esta sede se llevará a cabo los procesos de gestión académica y administrativa.

De los Núcleos y Extensiones Definición y Estructura

Artículo 28. Los núcleos son espacios educativos, adscritos al Vicerrectorado Académico, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales integrales en las áreas de turismo, alojamiento, gastronomía, guiatría, gestión turística, servicios de hospitalidad y áreas afines, a través del desarrollo de actividades académicas, que promueven la vinculación social y productiva hacia y desde las comunidades del entorno, en atención a las necesidades, vocaciones y potencialidades territoriales, impactando de manera notable en la dinamización de los distintos factores del hábitat socio-económico, y podrán tener extensiones y ampliaciones de acuerdo a la demanda de la región de ubicación. La estructura organizativa de los núcleos, está conformada por la Dirección de Núcleos, la Coordinación Académica; la Coordinación de Bienestar Estudiantil y la Coordinación Administrativa.

Atribuciones de los Núcleos

Artículo 29. Los núcleos tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las políticas de formación emanadas del Consejo Universitario y el Vicerrectorado Académico.
2. Estudiar permanentemente los aspectos relacionados con la demanda educativa, el potencial turístico y el desarrollo socio-económico de su entorno.
3. Atender la demanda educativa y social de la región donde se encuentra ubicado.
4. Elevar al Vicerrectorado Académico, propuestas de planes vinculados a la gestión académico-administrativo y de producción.
5. Elaborar la planificación académica para su autorización por el Consejo Académico.
6. Coordinar y controlar conjuntamente con la Secretaría, la ejecución de los procesos de ingreso, registro, evaluación y egreso estudiantil, planificando y supervisando las actividades realizadas por el personal a su cargo, a fin de garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio a los usuarios.
Establecer las relaciones entre el proceso social del trabajo y el proceso formativo de las y los estudiantes, a través de las demandas y necesidades de las unidades productivas del territorio.
8. Controlar y hacer seguimiento de la asistencia, el comportamiento y del rendimiento académico de las y los docentes y de las y los estudiantes.
9. Coordinar con la Secretaría, la adquisición de materiales bibliográficos, hemerográficos y servicios de información académica en general.
10. Promover permanentemente el debate académico para el mejoramiento continuo de los sistemas y procesos académicos, y el impacto sobre los entornos sociales y profesionales.
11. Desarrollar estrategias de apoyo e intercambio académico, científico, tecnológico, cultural, turístico y servicios de hospitalidad, para las y los investigadores y demás miembros de la Universidad.
12. Proponer alternativas que permitan el desarrollo del territorio en lo referente al Turismo y áreas afines.

- 13 Promover alianzas estratégicas con el Poder Popular, con los organismos nacionales e internacionales, entes públicos y privados en las áreas de influencia del núcleo.
- 14 Supervisar el desarrollo de las actividades político-académicas del núcleo en su área de influencia.
- 15 Suministrar a la Dirección de Territorialización, insumos en materia de política territorial, para coadyuvar a la planificación de las estrategias de acción de la Universidad.
- 16 Desarrollar estrategias de vinculación con los demás núcleos, para el fortalecimiento de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a través de los programas de formación, formación avanzada, extensión, producción, innovación, emprendimiento social y creación intelectual, atendiendo a las vocaciones y potencialidades territoriales.
- 17 Remitir a la Dirección General de Administración, el Plan Operativo Anual y presentar el Informe Anual de Gestión al Vicerrector Académico, para su posterior análisis y aprobación por el Consejo Universitario.
18. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Directora o el Director de Núcleo Requisitos y designación

Artículo 30. Para desempeñar el cargo de Directora o Director de Núcleo, se requiere ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no inferior a Asociado, reunir elevadas condiciones morales y éticas, tener suficientes credenciales profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad, con amplios conocimientos en gerencia educativa, haber ejercido con idoneidad, preferiblemente durante cinco (5) años por lo menos, funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana o en el sector turístico. Será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector, a proposición de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico.

De las Unidades de Desarrollo Académico Definición

Artículo 31. Las unidades de desarrollo académico, constituyen estructuras de base, para la organización de las y los docentes, a objeto de analizar acerca de la orientación pedagógica de sus disciplinas en el contexto de la Universidad, en función de su desarrollo, la producción de materiales educativos, la planificación de eventos académicos y su formación permanente.

Creación y Organización

Artículo 32. Las unidades de desarrollo académico serán creadas según los requerimientos de la administración curricular de los programas nacionales de formación aprobados para la Universidad, pudiendo crearse otras en aquellas asignaturas denominadas acreditables o sus similares.

Las mismas se organizarán democráticamente en forma rotativa a objeto de coordinar y garantizar su presencia en las sesiones del Consejo Académico. Su organización y funcionamiento será definido en el Reglamento Interno que se dicte a tales efectos.

De los Espacios de Gestión Académica

De la Dirección de Docencia y Formación Definición

Artículo 33. La Dirección de Docencia y Formación, es un órgano de gestión académica adscrito al Vicerrectorado Académico, tiene por objeto coordinar, ejecutar, apoyar y hacer seguimiento a los planes y programas de la Universidad y sus unidades operativas, expresadas a través de unidades de desarrollo académico.

Atribuciones de la Dirección de Docencia y Formación

Artículo 34. La Dirección de Docencia y Formación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la planificación académica de acuerdo a las necesidades de los programas nacionales de formación con sus respectivas especialidades.
2. Establecer el calendario académico, la asignación de los ambientes, y la carga horaria de los docentes de acuerdo a su dedicación y categoría.
3. Ejecutar las políticas de formación emanadas del Consejo Universitario y el Vicerrectorado Académico.
4. Gestionar la creación de las Unidades de Desarrollo Académico por área de conocimiento.
5. Suplir las faltas de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, en las sesiones del Consejo Académico.
6. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración, la evaluación, selección e ingreso del personal docente y de investigación, necesarios para la Universidad.
7. Evaluar el control de asistencia, comportamiento y rendimiento académico de las y los docentes y estudiantes.
8. Proponer y desarrollar acciones para la acreditación de saberes y experiencias, y la creación de nuevos Programas Nacionales de Formación, bajo las modalidades presencial y

semi-presencial, generados de la práctica socio-productiva en turismo y áreas afines, para su autorización por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, en función del desarrollo integral de la Nación.

9. Coordinar con la Secretaría la adquisición de materiales bibliográficos y hemerográficos, así como de servicios de información académica en general.
10. Promover el debate académico para el mejoramiento continuo de los sistemas y procesos académicos.
11. Presentar el Informe de Gestión a la Vicerrectora o al Vicerrector Académico, para su análisis y aprobación por parte del Consejo Universitario.
12. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico, antes de su remisión a la Rectora o el Rector en la fecha que corresponda.
13. Remitir a la Dirección General de Administración el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Dirección de Producción del Conocimiento Definición

Artículo 35. La Dirección de Producción del Conocimiento, es un órgano de gestión académica adscrito al Vicerrectorado Académico. Tendrá como objetivos fundamentales promover, planificar, coordinar y hacer seguimiento a los planes y programas bajo su responsabilidad, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Universitario y el Consejo Académico.

Atribuciones de la Dirección de Producción del Conocimiento

Artículo 36. La Dirección de Producción del Conocimiento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar propuestas de creación y actualización de programas de creación intelectual, vinculación social, producción y formación avanzada, pertinentes y viables, que respondan a las necesidades de desarrollo humano de las vocaciones territoriales donde se despliegue la acción universitaria.
2. Coordinar y ejecutar las acciones de su competencia, enmarcadas en los convenios de cooperación de carácter nacional e internacional, debidamente suscritos por la Universidad.
3. Establecer mecanismos y estrategias para la divulgación de los resultados obtenidos en los procesos de formación avanzada, vinculación social, producción, innovación, emprendimiento social y creación intelectual de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Promover estrategias de apoyo e intercambio académico, científico, tecnológico, cultural, turístico y servicios de hospitalidad, dirigidas a las y los investigadores y demás miembros de la Universidad.
5. Asumir, por delegación de las autoridades universitarias, la representación en actividades relacionadas con la producción del conocimiento.
6. Elaborar, organizar y ejecutar el Plan Anual de Formación Permanente de los Docentes de la Universidad.
7. Remitir a la Dirección General de Administración el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
8. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico antes de su remisión a la Rectora o el Rector en la fecha que corresponda.
9. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Dirección de Territorialización Definición

Artículo 37. La Dirección de Territorialización, es un órgano de gestión académica adscrito al Vicerrectorado Académico, responsable de orientar el encargo social de la Universidad, mediante el estudio, fomento, promoción, vinculación y asesoramiento en torno a las estrategias de articulación y trabajo mancomunado con los actores sociales, turísticos, misiones educativas, comunidades, órganos y entes públicos o privados, sistematizando datos, demandas y potencialidades del territorio, en materia turística, con el propósito de promover líneas de investigación que respondan a las necesidades y vocaciones del territorio para su desarrollo.

Atribuciones de la Dirección de Territorialización

Artículo 38. La Dirección de Territorialización tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diagnosticar el comportamiento de los contextos socio-ambientales de la sede y núcleos de la Universidad.
2. Proponer alternativas académicas y productivas que permitan el desarrollo del territorio en lo referente al turismo y áreas afines.

3. Establecer alianzas estratégicas con el Poder Popular, organismos nacionales e internacionales, entes públicos o privados en las áreas de influencia de la Universidad.
4. Supervisar el desarrollo de las actividades político-académicas de la Universidad en cada región.
5. Conocer y opinar sobre los planes estratégicos consignados por los Núcleos, enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, previo a su consideración por parte del Consejo Universitario.
6. Evaluar el impacto multidimensional de las actividades que desarrolla la Universidad en su entorno.
7. Asesorar al Consejo Académico en materia de política territorial, para planificar las estrategias de acción de la Universidad.
8. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico antes de su remisión a la Rectora o el Rector en la fecha que corresponda.
9. Elaborar y remitir a la Dirección General de Administración de la Universidad el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
10. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Directora o el Director de Docencia y Formación, de Producción del Conocimiento, y de Territorialización
Requisitos y designación

Artículo 39. Para desempeñar el cargo de Directora o Director de Docencia y Formación, de Producción del Conocimiento, o de Territorialización, se requiere ser de nacionalidad venezolana, miembro ordinario del Personal Académico, con categoría no inferior a Agregado, reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad y haber ejercido con idoneidad, preferiblemente durante siete (7) años por lo menos, funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana. Serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector, a proposición de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

De la Dirección General de Administración
Definición

Artículo 40. La Dirección General de Administración es la unidad responsable del desarrollo de las acciones relacionadas a la planificación, presupuesto y control de gestión; así como de aquellos procesos vinculados a las áreas de administración, gestión humana, infraestructura, mantenimiento y servicios, que sirven de apoyo a las actividades que ejecuta la Universidad para el logro de los objetivos y metas establecidas en su Plan Rector. Asimismo asesora y ejerce la representación de las instancias que conforman los órganos administrativos de la Universidad.

Atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 41. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos, directrices, normas y procedimientos que rigen la actividad administrativa y financiera de la Universidad, de conformidad con la legislación nacional.
2. Presentar mensualmente ante el Consejo Universitario, la disponibilidad de los recursos de la Universidad en las instituciones financieras.
3. Rendir cuenta trimestralmente al Rectorado, sobre la gestión administrativa de la Universidad.
4. Canalizar el establecimiento de convenios con instituciones públicas o privadas para la consecución de recursos.
5. Brindar asesoría a la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector Académico y a la Secretaria o el Secretario en materia administrativa.
6. Desarrollar planes estratégicos y presupuestarios, para la implementación de un modelo de control de gestión que permita el fortalecimiento del sistema de control interno, acordes con las políticas institucionales.
7. Analizar las políticas que en el área de su competencia dicten el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y el Consejo Universitario, para su aplicación, control y seguimiento.
8. Proyectar las necesidades presupuestarias y de recursos materiales de la Universidad, a los fines de planificar las acciones correspondientes.
9. Elaborar los planes operativos para la ejecución de los proyectos.
10. Elaborar la propuesta de Plan de Gestión Humana de la Universidad, que será sometido a la aprobación del Consejo Superior.

11. Establecer un sistema para la elaboración y actualización de manuales de organización, de normas y procedimientos, así como de formularios e instructivos que garanticen el funcionamiento administrativo de la Universidad.
12. Someter a consideración del Consejo Universitario a través del Rectorado la aprobación de los manuales de organización, de normas y procedimientos, formularios e instructivos.
13. Elaborar la planificación estratégica y los indicadores de rendimiento de la Universidad y someterlos a consideración del Consejo Universitario.
14. Diseñar y proponer el control del inventario de bienes públicos, de compras y de tesorería, la programación del presupuesto anual, coordinando las mismas con los distintos órganos y unidades operativas que conforman la Universidad.
15. Programar, controlar y coordinar el uso eficiente de los recursos presupuestarios de la Universidad, de acuerdo con la normativa legal vigente, asesorando a las distintas dependencias en la materia de su competencia para la toma de decisiones.
16. Asignar, dirigir e inspeccionar las actividades a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual, o a las necesidades que se comuniquen los miembros de la comunidad universitaria.
17. Coordinar y dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación físico-financiera de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de la Universidad, presentando los informes a los organismos competentes.
18. Servir de enlace entre la Universidad y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto y organización y sistemas.
19. Organizar el sistema de estadística de la Universidad, presentando los estudios pertinentes que permitan optimizar el proceso de toma de decisiones a nivel operativo y estratégico.
20. Elaborar la Memoria y Cuenta y el Informe de Gestión Anual de la Universidad.
21. Aplicar los lineamientos y recomendaciones que en materia contable, financiera, de control y organización emanan del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la Contraloría General de la República, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, el Servicio Nacional de Contrataciones Públicas y demás organismos oficiales.
22. Manejar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad.
23. Proponer políticas, estrategias y lineamientos referidos a la gestión administrativa, para someterlos a consideración del Consejo Universitario.
24. Servir como órgano de apoyo en materia administrativa a todas las dependencias de la Universidad.
25. Coordinar y supervisar las unidades operativas encargadas de las áreas de finanzas, bienes, contabilidad, compras y servicios generales.
26. Racionalizar el uso de los recursos materiales y financieros, contribuyendo a desarrollar una gestión administrativa eficaz y eficiente.
27. Elaborar, analizar y evaluar los estados financieros de la Universidad, a fin de tomar decisiones acertadas y oportunas.
28. Supervisar y controlar el manejo y resguardo de los bienes de la Universidad, conforme a la normativa aplicable.
29. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento y selección, ingreso, permanencia, ascenso y egreso, del personal universitario; así como el diseño y rediseño de cargos, la evaluación del desempeño laboral, beneficios y servicios, la formación continua y permanente, la disciplina, higiene, seguridad y calidad de vida, la relación con las organizaciones de trabajadores, el manejo de la base de datos y los sistemas de información en materia de gestión humana.
30. Administrar el sistema de remuneraciones y demás beneficios de las y los trabajadores de la Universidad.
31. Generar políticas y procedimientos de talento humano y vigilar su aplicación y cumplimiento.
32. Demandar lineamientos y estrategias para promover y mantener relaciones laborales y sindicales favorables, que propicien el buen desenvolvimiento laboral en la Universidad.
33. Coordinar, ejecutar y evaluar con las demás unidades de la Universidad, la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto en materia de talento humano.
34. Controlar y evaluar las políticas, planes, proyectos y servicios de creación, ordenamiento, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de espacios, maquinarias y transporte, para el desarrollo de la infraestructura de la Universidad.
35. Coordinar y controlar los procedimientos de ejecución e inspección de nuevas obras y adecuaciones de la planta física, gestión del mantenimiento de la infraestructura física y evaluación de los contratistas.

36. Gestionar ante la unidad operativa correspondiente, los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, prestación de servicios, y la adquisición de bienes necesarios para el funcionamiento de la Universidad.
37. Formular el Plan Rector que prevea el desarrollo y mantenimiento de planta física, la dotación de la Universidad y el ingreso del personal docente, administrativo y obrero, según la proyección de la matrícula para ese lapso, y determinar los requerimientos presupuestarios de acuerdo a la normativa que rige la materia.
38. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

Requisitos y designación

Artículo 42. La Directora o el Director General de Administración debe ser de nacionalidad venezolana, de elevadas condiciones éticas y morales, poseer título de postgrado, con sustanciales credenciales académicas y profesionales, con amplias experiencias en gerencia y haber ejercido con idoneidad durante cinco (5) años, por lo menos, funciones administrativas en alguna universidad. Será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL

De la Consultoría Jurídica

Artículo 43. La Consultoría Jurídica es un órgano asesor y de consulta adscrito al Rectorado, que estará a cargo de un profesional del Derecho, con experiencia de al menos cinco (5) años en cargos similares. Será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 44. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de índole jurídica que le conciernen a la Universidad.
2. Asesorar y asistir en los procesos de contratación que celebre la Universidad, así como en la redacción de convenios, acuerdos, entre otros instrumentos que deban suscribirse.
3. Actuar en representación de la Universidad ante los organismos jurisdiccionales o administrativos.
4. Sustanciar los procedimientos administrativos que el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector le ordenen.
5. Participar en la elaboración de los proyectos de normativas interna que le sean solicitados por las diferentes unidades de la Universidad.
6. Elaborar y remitir al Rectorado el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión, y garantizar su cumplimiento.
7. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Unidad de Auditoría Interna

Artículo 45. La Unidad de Auditoría Interna, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de carácter técnico-administrativo, gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones de control interno y posterior en la Universidad. En el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e informes de auditoría, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. Sus funciones y estructura se regirán por el ordenamiento jurídico aplicable a los órganos de control fiscal.

De la Oficina de Atención Ciudadana

Artículo 46. La Oficina de Atención Ciudadana, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal que tiene por objetivo promover la participación de los miembros de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, así como suministrar y ofrecer de forma adecuada, efectiva y oportuna la información que estos requieran. Las funciones y atribuciones de la Oficina de Atención Ciudadana deberán regirse por lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI

ORGANOS DEL PODER POPULAR

Del Consejo Estudiantil

Definición

Artículo 47. El Consejo Estudiantil representa la forma de cogobierno universitario responsable de la organización estudiantil, encargada de promover las iniciativas y acciones estratégicas del estudiantado, vinculadas a mejorar sus condiciones académicas, el

funcionamiento general de la Universidad y el mejoramiento de la calidad de vida en el territorio. Es el órgano ejecutor de la Asamblea General de Estudiantes y de su seno surge la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, electos por votación directa y secreta, en comicios que serán reglamentados.

Atribuciones del Consejo Estudiantil

Artículo 48. Son atribuciones del Consejo Estudiantil:

1. Respetar y hacer respetar los deberes y derechos de las y los estudiantes de la Universidad.
2. Gestionar y promover los planteamientos acordados por la Asamblea General de Estudiantes de la Universidad.
3. Proponer estrategias para el mejoramiento del desempeño académico de las y los estudiantes, así como de los procesos académicos de la Universidad.
4. Promover iniciativas para consolidar diagnósticos y proponer soluciones a los nodos críticos relacionados con la salud colectiva, el medio ambiente, la vivienda y habitar y el desarrollo turístico, detectados desde la comunidad y colectividad universitaria.
5. Coordinar la controlaría social sobre los distintos servicios estudiantiles y formular a los responsables de estos, las recomendaciones, observaciones y denuncias que surjan del estudiantado de la Universidad.
6. Coordinar a controlaría social sobre los presupuestos dirigidos al fortalecimiento y mejoras de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
7. Gestionar ante las instituciones el aporte de recursos dirigidos al fortalecimiento y mejoras de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
8. Rendir cuentas semestralmente de la gestión realizada ante la Asamblea General de Estudiantes.
9. Redactar y presentar ante el Consejo Universitario, el Reglamento de funcionamiento del Consejo Estudiantil para su estudio y aprobación.
10. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 49. La Asamblea General de Estudiantes es el órgano máximo de decisión y representación estudiantil, conformada por la totalidad de las y los estudiantes regulares de la Universidad, en la cual se debatirán las situaciones de interés colectivo más importantes para el estudiantado, las cuales deberán realizarse de forma ordinaria dos veces al año y extraordinaria cuando la situación lo amerite. Su funcionamiento estará regulado por lo dispuesto en las leyes y demás normativas del Poder Popular.

Del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores

Artículo 50. El Consejo de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", es una expresión del Poder Popular para la participación protagónica en el proceso social del trabajo, destinada a promover acciones e intereses estratégicos de las y los trabajadoras de la Universidad, vinculados a mejorar sus condiciones materiales y espirituales de vida, en función de prestar un servicio de calidad, bajo los principios de solidaridad, humildad, honestidad, cooperación, corresponsabilidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, responsabilidad, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género.

El Consejo de Trabajadoras y Trabajadores, estará conformado por el personal docente, administrativo y obrero en condición de activo que hace vida laboral en la Universidad.

Atribuciones del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores

Artículo 51. Son atribuciones del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores:

1. Desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social del trabajo, dirigidas a fortalecer la conciencia y unidad de las trabajadoras y los trabajadores organizados, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Organizar e implementar la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad, en el diseño y ejecución de sus planes de gestión.
3. Establecer mecanismos para el ejercicio corresponsable en la controlaría social de los procesos de la Universidad.
4. Desarrollar iniciativas tendientes a lograr la coordinación, unidad y solidaridad entre las trabajadoras y los trabajadores de diversos centros de estudios universitarios.
5. Promover procesos permanentes de formación y capacitación de las trabajadoras y los trabajadores, para dotarlos de destrezas en el ejercicio de la gestión académica, administrativa, de servicio y apoyo de la Universidad.
6. Las demás que señale el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se hayan incorporado las voceras y los voceros del Consejo Universitario, o la Directora o el Director de cada Núcleo Académico, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario, la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al órgano de gobierno colegiado.

SEGUNDA. El Consejo Universitario tendrá ciento ochenta (180) días continuos a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para adecuar la organización y funcionamiento de la Universidad a lo aquí establecido.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En aquellas materias no previstas en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUC
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA 29/05/2017

N° 074

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en artículo 6 del Decreto N° 2.517 de fecha 18 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de Venezuela y el numeral 11 del artículo 19 del Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, reformado mediante Resolución N° 3.537 de fecha 09 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.116 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación, Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **WILMER ENRIQUE ARIZA MEZA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.009.424**, como Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 544 de fecha 16 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.704 de fecha 16 de julio de 2015.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUC
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/05/2017

N° 075

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en el artículo 6 del Decreto N° 7.578, de fecha 22 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.471 de la misma fecha sobre la Reforma Parcial del Decreto N° 4.244, de fecha 30 de enero de 2006, mediante el cual se crea la Universidad Deportiva del Sur.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **RUBÉN DARIO RUMBOS** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.367.115** como Rector de la Universidad Deportiva del Sur.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás

Leyes, y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 3031 de fecha 22 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGO RAFAEL ROA CARRERO
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 Abril de 2017
207°, 158° Y 18°

N° 232

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de: (**CÍRCULO MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**) a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE. ALFREDO MANEIRO:

DELGADO JOSÉ MARÍA
MORILLO RICHARD JOSÉ
OMANA PEÑALOZA CARLOS

SEGUNDA CLASE. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

FERNÁNDEZ TOLEDO, SARAY SELEINE
PARRA NIÑO, SHEILA MARIANELA
HERRERA ÁVILA, NORELYS JOSEFINA
ZAMORA TOVAR, DORIS BEATRIZ
QUEVEDO EFIGENIA
CONTRERAS ORTIZ, BELKIS MIREYA
QUINTERO ENILLY MARILYN
OROPEZA LUGO, MATILDE DEL CARMEN
MONZÓN CEBALLOS, LUISA MARGARITA
ARÉVALO MORALES, MARÍA ELENA
BERMÚDEZ MUGUERZA, MARÍA DEL ROSARIO
ESTEBAN GUTIÉRREZ, MARÍA MARGARITA
MARTÍNEZ GUERRERO, AURA ELENA
CORONA DE ORTIZ, FRANCISCA RAMONA

SEGUNDA CLASE. ANTONIO DÍAZ POPE:

MORENO MORENO, DANIEL JESSE
LÓPEZ OLIVERO, IVÁN EFRAÍN
HERNÁNDEZ SALCEDO, RIXIO DE JESÚS
MENDOZA, YOJAN
CAMACHO LIENDO, JUAN ISAÍAS
PÉREZ URBINA, TITO SEGUNDO
CONTRERAS BUITRÍAGO, LUIS RAMIRO

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA

MORA CAMACHO, YENIS
LEZAMA MARÍN, YELITZA CECILIA
BASTARDO HERNÁNDEZ, FRANCÉLYS MERCEDES
BLANCO GONZÁLEZ, MAGALY DEL CARMEN
PIMENTEL MATA, YOSELEX NEREIDA
VALECILLOS SALAZAR, ROSBELITH CAROLINA
MÉNDEZ, SONIA NALET
SILVA PACHECO, YRMA NEOLEIDYS
YÁNEZ COLMENARES, NEHOMARY MARGARITA

TERCERA CLASE. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GARCÍA VILLAREAL JIMMY GREGORIO
MUÑOZ DARWIN FRANCISCO
MORENO BELANDRIA, JOSÉ CAMPO ELIA
BORJAS SALCEDO, CARLOS ALBERTO
MELENDEZ CARRASCO, JONATHAN JOSÉ
CASTILLO GARCÍA, GUILLERMO ALFREDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial Nro. 41.067 de fecha 04/01/2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 Mayo de 2017
207°, 158° Y 18°

N° 236

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la (**GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL TÁCHIRA**) a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

PARRA MEDINA, HAYDEE ZORAIDA
ÁLVAREZ DE TREJO, LAURA ESTELVINA
MORENO TORRES, SUSANA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BONILLA, JOSÉ ALFONSO

SEGUNDA CLASE. ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GL. MORENO, SOFÍA DEL CARMEN
LANDINEZ CHACÓN, YURBIN PATRICIA
BARRIOS DE RIVERA, DORIS CONSTANZA

SEGUNDA CLASE. ORDEN. ANTONIO DÍAZ:

GARCÍA DEVIA, JONATHAN GREGORIO
PEÑALOZA SEGOVIA, MANUEL ANTONIO
SÁNCHEZ YARURO, EUSEL
ZAMBRANO GARCÍA, CÉSAR DAVID
HERNÁNDEZ, CEFERINO
MANRIQUE TELLES, JOSÉ
MENDOZA CHACÓN, LUIS MARÍA

TERCERA CLASE. ORDEN. ARGELIA LAYA

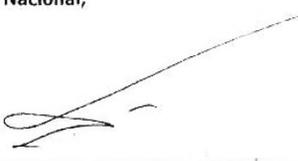
CÁCERES DE MARTÍNEZ, SONIA
CARVAJAL WILCHES, CARMEN CECILIA
MALDONADO, YUMARY COROMOTO
CONTRERAS MORENO, MARÍA ALEJANDRA
JAIMES BEROSTEGUI, VICKY YARIT
CHACÓN CHAPETA, SELINIA YORLEY
DURÁN DE MÉNDEZ, BRENDA ESMERALDA
CARRERO GÓMEZ, DELLY MABETH
CHACÓN MORA, JEINLY CAROLINA
CHACÓN GARCÍA, MERCEDES CAROLINA
GONZÁLEZ, NELTY YOLANDA
JAIMES DE ZAMBRANO, NELLY
ZAMBRANO DE ALVARADO, LUZ MARINA
CÁRDENAS PERNIA, YOLY CAROLINA

ANDRADE PINZÓN ROSSANA GERALDINE
 HERRERA, ANA TIBISAY
 GÁMEZ OCHOA, MARÍA JOSÉ
 BOADA BAYONA, GLADYS
 GUERRERO ABRIL, LUSIETH
 MEZA MARÍN, ANNY JOHANA
 SÁNCHEZ PRATO, KYRIA LIZBETH
 LUGO TORRES, NELLYVER JOSEFINA

TERCERA CLASE. ORDEN. "PEDRO PASCUAL ABARCA"

DUQUE REYES, ALBERTO CÉSAR
 VARELA SÁNCHEZ, JOEL ANTONIO
 GARCÍA CASTILLO, FRANKLIN ENRIQUE
 VARGAS MEJÍAS, WILMER SNEYDER
 GUERRERO MIRANDA, GEORGE
 DÍAZ MALDONADO, LUIS EDUARDO
 CASTRO ROJAS, JOSÉ GABRIEL
 SÁNCHEZ OCHOA, DIONISIO JOSÉ
 ZAMBRANO HERNÁNDEZ, JESÚS
 MONSALVE, JOSÉ PRIMITIVO
 GÓMEZ ZAMBRANO, LUIS ALBERTO
 SÁNCHEZ, APOLIDORO
 GALINDO ZAMBRANO, JUAN CARLOS
 ANGOLA SANTANDER, FERNANDO
 HERNÁNDEZ NIÑO, JOSÉ OMAR
 LUNA CAICEDO, YHON JAROL

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,




FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Según Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017

Gaceta Oficial Nro. 41.067 de fechas 04/01/2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 155

Caracas,

26 MAY 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

Artículo 1. Se designa como responsable de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, durante el ejercicio fiscal 2017, al funcionario:

Acción Centralizada Proyecto	Denominación Despacho	Responsable	Cédula de Identidad	Cargo
759999000	Aporte y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados. Oficina de Planificación, Presupuesto	Francisco José Surga Marval	V-5.693.900	Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ramón Celestino Velásquez Araguayan
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 156

Caracas, 29 de Mayo de 2017
 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **SIMON ALBERTO FAJARDO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.691.605**, como **CONSULTOR JURIDICO**, adscrito a la Oficina de Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de Junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



Ramón Celestino Velásquez Araguayan
 Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

AVISOS

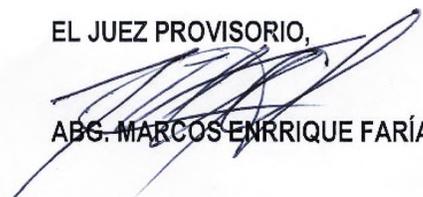
JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIAD E LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, lunes nueve (09) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°.

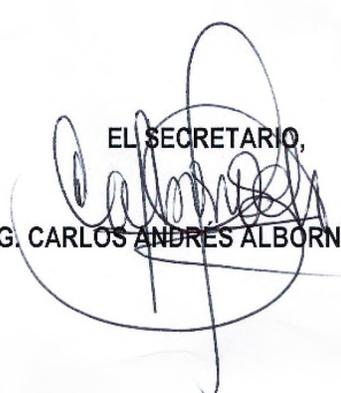
CARTEL DE EMPLAZAMIENTO SE HACE SABER:

A la ciudadana **MARIA CAROLINA ROMERO LARES**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-10.774.418**; que debe comparecer ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citado, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **PARTICIÓN DE COMUNIDAD HEREDITARIA** sigue el ciudadano **NUMAN GUILLERMO ROMERO LARES**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-7.931.044**; en contra la ciudadana **MARIA CAROLINA ROMERO LARES**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-10.774.418**. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida ley.

EL JUEZ PROVISORIO,


ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,


ABOG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII

Número 41.161

Caracas, martes 30 de mayo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**